

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO - MEXICALI**

DOCTORADO EN DERECHO

**EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEL ORDEN COMÚN EN BAJA CALIFORNIA ANTE EL
NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO**

TESIS

Que para obtener el grado de Doctora en Derecho

Presenta

YOLANDA SOSA Y SILVA GARCÍA

Mexicali, Baja California

Marzo de 2011.

Asesora de Tesis

Dra. María Aurora de la Concepción Lacavex Berumen

Sí nodo

Dr a. Adela Figueroa Reyes

Dr. Jesús Rodríguez Ceballos

Dr. Manuel Jiménez López

Dr a. María Aurora de la Concepción Lacavex Berumen

Dr. Rafael Leyva Méndez

Dedicatorias

A mis padres

**Lic. Rodolfo Sosa y Silva Sandoval †
Felipa García Wong †**

A mi hija

Edíoga Ydanda Fabiana Quiroz Sosa y Silva

A mis hermanas

Silvia Jesús y Norma Arrieta

A mi familia

A mis amigas

Agradeci mientos

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO - MEXICALI**

DOCTORADO EN DERECHO

**EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEL ORDEN COMÚN EN BAJA CALIFORNIA ANTE EL
NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO**

TESIS

Que para obtener el grado de Doctor en Derecho

Presenta

YOLANDA SOSA Y SILVA GARCÍA

Mexicali, Baja California

Marzo de 2011.

Asesora de Tesis

Dra. María Aurora de la Concepción Lacavex Berumen

Sí nodo

Dr a. Adela Figueroa Reyes

Dr. Jesús Rodríguez Ceballos

Dr. Manuel Jiménez López

Dr a. María Aurora de la Concepción Lacavex Berumen

Dr. Rafael Leyva Méndez

Dedicatorias

A mis padres

**Lic. Rodolfo Sosa y Silva Sandoval †
Felipa García Wong †**

A mi hija

Edíoga Ydanda Fabiana Quiroz Sosa y Silva

A mis hermanas

Silvia Jesús y Norma Arrieta

A mi familia

A mis amigas

Agradeci mientos

ÍNDICE GENERAL

ASESORA DE TESIS

SÍ NODO

DEDICATORIAS

AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE MAPAS, CUADROS Y GRÁFICAS

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- 1.1. Justificación y antecedentes
- 1.2. Planteamiento del problema
- 1.3. Objetivos
- 1.4. Delimitación del objeto de estudio y limitaciones

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO NORMATIVO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- 2.1. Antecedentes históricos
 - 2.1.1. Grecia
 - 2.1.2. Roma
 - 2.1.3. Edad Media
 - 2.1.3.1. Italia
 - 2.1.3.2. Francia
 - 2.1.3.3. Inglaterra
 - 2.1.3.4. España

ÍNDICE GENERAL

- 2.2 México
 - 2.2.1. Época colonial
 - 2.2.2. México Independiente
 - 2.2.3. Ley de Jurados Originales (1869)
 - 2.2.4. Códigos de Procedimientos Penales (1880 y 1894)
 - 2.2.5. Ley Orgánica del Ministerio Público (1903)
 - 2.2.6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917)
 - 2.2.7. Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales (1919)
- 2.3. Marco normativo
 - 2.3.1. Nace un nuevo Estado de la federación: Baja California
 - 2.3.2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
 - 2.3.3. Primera Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Baja California (1954)
 - 2.3.4. Segunda Ley Orgánica del Ministerio Público (1956)
 - 2.3.5. Primera Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Baja California (1981)
 - 2.3.6. Segunda Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Baja California (1989)
 - 2.3.7. Tercera Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Baja California (1998)
 - 2.3.8. Cuarta Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Baja California (2009)
 - 2.3.9. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Baja California

CAPÍTULO TERCERO

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- 3.1. Conceptualización
- 3.2. Designación y remoción del Procurador General de Justicia del Estado
- 3.3. ¿Quiénes han sido los Procuradores en Baja California?
- 3.4. Cronología de Procuradores del Estado de Baja California
- 3.5. Ingreso, permanencia y remoción del Agente del Ministerio Público

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO CUARTO

NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

- 4.1 Razones para cambiar
- 4.2 Reforma constitucional
- 4.3 Principios

CAPÍTULO QUINTO

DISEÑO METODOLÓGICO

- 5.1 Hipótesis
- 5.2 Especificación y operacionalización de variables
- 5.3 El instrumento y la técnica de recolección de datos
- 5.4 Delimitación del marco muestral y técnica de análisis de la información

CAPÍTULO SEXTO

RESULTADOS OBTENIDOS

- 6.1 Municipio de Mexicali
- 6.2 Municipio de Ensenada
- 6.3 Municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito

CONCLUSIONES

FUENTES CONSULTADAS

ANEXOS

APROBACIÓN DE TESIS

ÍNDICE DE MAPAS

Mapa 1	Los municipios del Estado de Baja California
Mapa 2	Municipio de Mexicali
Mapa 3	Municipio de Tijuana
Mapa 4	Municipio de Ensenada
Mapa 5	Municipio de Tecate
Mapa 6	Municipio de Playas de Rosarito

ÍNDICE DE CUADROS

La Paz miércoles 23 de febrero de 2011 22:00 hrs.

- Cuadro 1 Distribución de la población del Estado de Baja California por municipio
- Cuadro 2 Ingresos anuales del Territorio Norte de la Baja California
- Cuadro 3 Concentrado de reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1956
- Cuadro 4 Concentrado de reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California de 1989
- Cuadro 5 Concentrado de reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California de 1998
- Cuadro 6 Concentrado de reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California de 2009
- Cuadro 7 Artículo 70 Constitucional
- Cuadro 8 Artículo 71 Constitucional
- Cuadro 9 Artículo 72 Constitucional
- Cuadro 10 Artículo 73 Constitucional
- Cuadro 11 Organización de los Procuradores del Estado de Baja California
- Cuadro 12 Principal problema del país (%)
- Cuadro 13 Operacionalización de variables
- Cuadro 14 Prueba piloto (cuestionarios aplicados)
- Cuadro 15 Distribución del universo
- Cuadro 16 Afijación de la muestra

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 17 Muestra diseñada (número de cuestionarios a aplicar)

Cuadro 18 Muestra efectiva (cuestionarios aplicados)

Cuadro 19 Distribución de unidades de investigación por municipio y comparación con el universo

ÍNDICE DE GRÁFICAS

- Gráfica 1 Distribución del universo
- Gráfica 2 Distribución de la muestra diseñada
- Gráfica 3 Distribución de la muestra efectiva

INTRODUCCIÓN

Las comunidades humanas han dictado desde siempre normas que regulan y buscan una sana convivencia.

Esas normas contienen, además, disposiciones a través de las cuales el Estado, en ejercicio del imperio que la norma le otorga, sanciona a quienes incumplan esas normas.

En México durante toda la vida independiente el sistema jurídico penal permaneció salvo ligeras modificaciones, bajo la misma estructura jurídica, es decir, se privilegió el sistema inquisitivo; sin embargo, la percepción social de los años recientes fue en el sentido de que este sistema ya no respondía a la realidad social imperante al considerar que la delincuencia e inseguridad se ubican en el segundo sitio entre los problemas del país muy por detrás de los problemas económicos y otros.

El capítulo primero de esta investigación denominado Marco Conceptual de la Procuración de Justicia presenta la justificación y antecedentes. La pregunta de investigación que se formula es ¿Cómo perciben los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California el Nuevo Sistema de Justicia Penal acusatorio? Es decir, a partir de su formación académica y desarrollo profesional cuál es su perspectiva sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal, emitiendo una opinión sobre el mismo.

El objetivo central es contar con los elementos necesarios que permitan desarrollar el diagnóstico de necesidades del Nuevo Sistema de Justicia Penal acusatorio a fin de identificar los requerimientos desde el punto de vista de uno de los actores, específicamente los Agentes del Ministerio Público, y proporcionar una alternativa de solución a esas necesidades. Así mismo se plantean los objetivos secundarios y particulares. El tipo de investigación que corresponde realizar es la exploratoria, toda vez que los resultados que se obtengan servirán de base para formular las

hipótesis de futuras investigaciones, es decir, los resultados obtenidos son preliminares para otro tipo de investigaciones.

Un último aspecto sobre los alcances de la investigación se refiere a su delimitación espacial y temporal; por lo que respecta a la primera, comprende a todos los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California; en cuanto a su temporalidad, como tal pretende describir y evaluar la situación precisamente en este momento.

En el capítulo segundo denominado: Marco normativo de la institución del Ministerio Público del orden común en el Estado de Baja California, se presentan los antecedentes históricos y normativos de la misma.

Por lo que hace a los antecedentes históricos se incluyen desde Grecia hasta la actualidad, destacando en México la época colonial, el México independiente y diversos ordenamientos jurídicos del siglo XIX.

Se presenta la normatividad a partir de la expedición de la Constitución Mexicana de 1917, analizando el artículo 21.

Destaca la creación del Estado de Baja California en 1952 y las disposiciones jurídicas que en materia de procuración de justicia han regido en la entidad como lo son las leyes orgánicas del Ministerio Público y de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento.

El capítulo tercero intitulado: El Agente del Ministerio Público del orden común en el Estado de Baja California, parte de la conceptualización del Ministerio Público. Se incluye la visión histórica de los titulares del órgano de procuración de justicia y su forma tanto de designación como remoción. Se hace alusión a los ex-procuradores del Estado y se presentan con una pequeña semblanza terminando con una cronología de su gestión.

El capítulo cuarto, denominado: Nuevo Sistema de Justicia Penal acusatorio, se desarrolla a partir de las razones de los mexicanos para cambiar, en la justicia penal, del sistema inquisitivo al sistema acusatorio.

En el sistema inquisitivo, la primera característica es que las funciones de investigar, acusar y juzgar se concentran en una misma autoridad. El principio de contradicción no existe, el acusado es visto como un objeto del proceso, más que como un sujeto con derechos.

En el sistema inquisitivo mixto en México, existe separación de funciones entre el Ministerio Público, que investiga y acusa, y el juez, que juzga.

Este sistema es escrito y cerrado. La detención opera como regla general para todos los delitos; la prisión preventiva es una medida cautelar común. La víctima no participa durante la investigación del caso; se castiga al culpable, lo que no significa que el daño sufrido por la víctima sea resarcido.

Se establece como punto de partida la reforma constitucional del 18 de junio de 2008. Habiendo dado el constituyente permanente a la federación y entidades federativas un plazo perentorio de no más de ocho años para adecuar su marco normativo con referencia a los artículos reformados y, se destacan las disposiciones jurídicas que en la materia se expedieron con anterioridad a la reforma constitucional en Chiuhua, Oaxaca, Zacatecas, Baja California y Morelos; la mayoría de los estados se encuentran en estos momentos en el proceso de cumplir con el mandato constitucional.

Se mencionan los principios de conformidad con los cuales se reestructura el Sistema de Justicia Penal acusatorio: oralidad, imparcialidad, concentración, continuidad, publicidad, inmediación, contradicción, igualdad, derecho a la información, libre valoración, libertad, legalidad, defensa y lealtad.

En el capítulo quinto se expone el diseño metodológico, definiendo la operacionalización de variables como: formación académica, desarrollo profesional y Nuevo Sistema de Justicia Penal acusatorio, que una vez analizadas fueron como

resultados indicadores necesarios para el diseño del instrumento y se determinó la técnica de recolección de datos. Una vez definido el universo con 258 unidades de investigación, es decir, Agentes del Ministerio Público adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, se determinó el marco muestral así como la técnica de análisis de la información.

En el capítulo sexto se presentan los resultados obtenidos. Cabe mencionar que éstos se agrupan por municipio y de conformidad con la entrada gradual de la vigencia de la norma, a saber: Mexicali, Ensenada y Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito.

Finalmente se presentan las conclusiones, recomendaciones, fuentes consultadas y como anexos, la hoja de presentación de la cédula de encuesta, formato de encuesta y el nombramiento de los procuradores que ha tenido el estado de Baja California.

CAPÍTULO PRIMERO MARCO CONCEPTUAL DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

1.1. Justificación y antecedentes.

Dentro de un marco conceptual, normativo, social e institucional se plantea la presente investigación, toda vez que la magnitud de éste comprende a todos los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California. En cuanto a su trascendencia es obvio que un diagnóstico de necesidades requiere de una investigación científica y metodológica de las unidades de observación; a efecto de tratar de entender cuáles son las características del diagnóstico y de manera especial cuáles son los criterios que se emplean o pueden ser empleados para su elaboración, así como para definir en la práctica, políticas para su impulso y consolidación. Estos aspectos dan a la investigación un perfil exploratorio más que explicativo, para conocer qué sucede y sugerir de ello por qué o cómo hacerlo, constituyendo todo lo anterior, su justificación.

Los antecedentes del tema a investigar se fundamentan en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Ley de Planeación. El Ejecutivo Federal cumplió con la obligación de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007. En su eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, subtema 1.1. Certeza jurídica, objetivo 4. Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz, manifiesta “Distintos componentes integran el proceso de transformación que requiere nuestro sistema penal. Entre los principales elementos está el cambio de un sistema inquisitorio a uno acusatorio mediante el establecimiento de la oralidad en juicios penales y el mejoramiento de las competencias técnico-operativas de las agencias del ministerio público, principalmente en los procesos de averiguación previa e integración de

expedientes.¹ Por lo que respecta a la estrategia 4.1. manifiesta: ‘La procuración de justicia requiere de ministerios públicos profesionales, honestos, con procedimientos claros y eficaces. Bajo esta lógica, se impulsará la capacitación y especialización de los agentes y sus auxiliares, de acuerdo con estándares internacionales. Asimismo, se establecerán contrapesos de confianza para monitorear la ética y la calidad con la que se desempeñan.’²

El Programa Nacional de Seguridad Pública 2008-2012, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 23 de marzo de 2009, establece en la alineación de objetivos de éste con los del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad: ‘profesionalizar a las corporaciones policiacas en los tres órdenes de gobierno, mediante la homologación de procedimientos, formación especializada y vocación, para que se conduzcan éticamente, y se obtenga el reconocimiento de la sociedad como instituciones a su servicio.’³

Por su parte el Ejecutivo Estatal, en cumplimiento con la Ley de Planeación del Estado de Baja California, elaboró el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013 donde señala en su apartado denominado 1.3. Procuración de Justicia: ‘Una sociedad fundamentada en el Estado de Derecho y que se destaca por su avance en la cultura del albedad debe mantener actualizado su marco legal con el fin de que la seguridad y la justicia integral se aborden proactivamente, es decir, no sólo reaccionando ante la flagranza, sino a través de una modernización continua de la normatividad competente en materia de procuración de justicia.’⁴ Continúa manifestando en el subapartado 1.3.1. Reforma al marco legal: ‘Esta administración ha asumido el compromiso de proponer las reformas constitucionales y legales que permitan reestructurar el marco jurídico de la procuración de justicia para propiciar un Ministerio Público más eficaz y que cumpla adecuadamente su función de defensor con especial atención en resguardar los intereses de los grupos más desprotegidos.’⁵

¹ Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. ‘Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012’. *Diario Oficial de la Federación*. No. 22. México, D.F.: Mayo 31. Tomo DCXLI V. 2007. p. 15.

² *Ibidem*.

³ _____. ‘Programa Nacional de Seguridad Pública 2008-2012’. *Diario Oficial de la Federación*. No. 18. México, D.F.: Marzo 23. Tomo DCLXVI. 2009. p. 19.

⁴ Gobierno del Estado de Baja California. ‘Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013’. *Período Oficial*. No. 19. Mexicali, Baja California. Abril 30. Tomo CXV. Número Especial. 2008. p. 45.

⁵ *Ibidem*.

1.2 Planteamiento del problema.

Para realizar el planteamiento del problema se partió de la pregunta de investigación: ¿Cómo perciben los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California el Nuevo Sistema de Justicia Penal acusatorio? Es decir, a partir de su formación académica y desarrollo profesional cuál es su perspectiva sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal, emitiendo una opinión sobre el mismo.

El problema de la presente investigación se centra en la elaboración del diagnóstico de necesidades o justificación, a fin de conocer las condiciones laborales y académicas de las potenciales facultades de concurrir al Nuevo Sistema de Justicia Penal, y así poder tener una visión fincada con antecedentes reales, que permita elaborar programas y proyectos laborales y académicos para los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, no cuenta con un diagnóstico de necesidades de los requerimientos laborales y académicos ante el nuevo sistema, por lo cual cobra importancia definir: ¿Cuáles son las estrategias que debe seguir la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California ante el Nuevo Sistema de Justicia Penal acusatorio para capacitar a los Agentes del Ministerio Público? ¿Cómo podemos jerarquizar esos factores según su importancia para que sean tomados en cuenta en el momento de elaborar el diagnóstico de necesidades de la población en estudio?

Un último aspecto sobre los alcances de la investigación se refiere a su delimitación espacial y temporal; por lo que respecta a la primera, comprende a todos los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California; en cuanto a su temporalidad, como tal pretende describir y evaluar la situación precisamente en este momento, si se reconoce que la realidad estudiada es intrínsecamente cambiante. Es decir, los problemas se suscitan de acuerdo con demandas muy concretas y en situaciones específicas.

1.3 Objetivos

Del análisis de la información sobre el tema, se definen como objetivos de la presente investigación los siguientes:

El objetivo central es contar con los elementos necesarios que nos permitan desarrollar el diagnóstico de necesidades del Nuevo Sistema de Justicia Penal acusatorio, a fin de identificar los requerimientos desde el punto de vista de uno de los actores, específicamente los Agentes del Ministerio Público, y proporcionar una alternativa de solución a esas necesidades.

Los objetivos secundarios son: 1) describir los antecedentes históricos de la institución del Ministerio Público; 2) definir el marco normativo de la institución del Ministerio Público; 3) conocer la forma de designación y remoción del Procurador General de Justicia del Estado de Baja California; 4) ordenar cronológicamente los procuradores que ha tenido el Estado de Baja California, y, por último 5) conocer algunos aspectos del Nuevo Sistema de Justicia Penal acusatorio.

Por su parte, los objetivos particulares son: 1) analizar la formación académica; 2) conocer el desempeño del desarrollo profesional; 3) conocer la percepción sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal acusatorio; 4) proporcionar elementos de juicio para fundamentar el diagnóstico de necesidades o justificación del Nuevo Sistema de Justicia Penal acusatorio, y, por último; 5) crear una base de datos computarizada para la realización de investigaciones posteriores sobre la población objeto de estudio.

Los cinco objetivos secundarios, así como los cuatro primeros particulares revisten un carácter específico, se pueden alcanzar en forma inmediata y son de orden práctico, el restante es de carácter general, su realización se estima a mediano plazo y también es de naturaleza práctica.

1.4 Delimitación del objeto de estudio y limitaciones.

Al constituir en el objeto de estudio a todos los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, sus resultados son válidos sólo para la población estudiada, por lo que las limitaciones físicas se circunscriben sólo al Estado de Baja California y, por ende, es necesario describirlas.

La República Mexicana y consecuentemente el Estado de Baja California se localiza en América del Norte del hemisferio Norte de la Tierra, así como en el hemisferio Occidental. El Estado de Baja California es una entidad federativa que integra la República Mexicana y se localiza en el extremo más Noroccidental de la república, en la península de Baja California. Su ubicación en relación con el eje de la Tierra es latitud 32° 50' - 27° 42' N longitud 112° 45' - 117° 7' O

La población total estatal es de 2 844,469 habitantes, de los cuales 1' 431,789 son hombres y 1' 412,680 mujeres, según censo del año 2005.

Cuadro 1
DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR MUNICIPIO

Municipio	Población total	Hombres (%)	Hombres	Mujeres (%)	Mujeres	Total (%)
Mexicali	855,962	50.29%	430,438	49.71%	425,524	100.00%
Ensenada	413,481	50.06%	206,978	49.94%	206,503	100.00%
Tecate	91,034	52.76%	48,032	47.24%	43,002	100.00%
Tijuana	1' 410,687	50.26%	709,087	49.74%	701,600	100.00%
Playas de Rosarito	73,305	50.82%	37,254	49.18%	36,051	100.00%
	2 844,469	50.34%	1' 431,789	49.66%	1' 412,680	100.00%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática <http://www.inegi.gob.mx>, consultado el 6 de noviembre de 2010.

El Estado de Baja California limita al Este con el Mar de Cortés o Golfo de California, al Noroeste con el Estado de Sonora y con la entidad federativa estadounidense de Arizona; al Norte con la frontera de los Estados Unidos de América; al Oeste con el Océano Pacífico y al Sur con el Estado de Baja California Sur.

Su división política comprende cinco Municipios: Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, abarcan 71,777.589 km², los cuales representan el 3.6% (tres puntos seis por ciento) del territorio nacional.

La entidad cuenta con un sinnúmero de formaciones geológicas como islas, bahías, esteros, cabos y puntas que conforman zonas de belleza natural y constituyen una gran atracción turística. Un total de 52 islas emergen en el Océano Pacífico, destacando las de: Coronado, Todos Santos, Soledad, San Martí, San Jerónimo, Isla Guadalupe, San Berito y Cedros. En el Mar de Cortés o Golfo de California sobresale la isla de Ángel de la Guarda. Entre las bahías más importantes se encuentran las de: San Quintín, San Sebastián Vizcaíno y Todos Santos en el Océano Pacífico, y las de: San Felipe, San Luis Gonzaga y Bahía de las Ánimas en el Mar de Cortés o Golfo de California.

‘‘En general, su aspecto fisiográfico es eminentemente desolado y triste, por la aridez que predomina, tanto en la mayor parte de las alturas como en los extensos desiertos, que a veces constituyen verdaderos páramos. Esta aridez se debe a la constitución volcánica del terreno, lo que ha originado que en grandes extensiones territoriales exista solamente una raquílica vegetación, distribuida muy irregularmente. Estas causas son factores importantes en la escasez de lluvias y por lo mismo en la carencia de abundantes manantiales y corrientes de agua, porque, cuando se forman, las altas temperaturas pronto las evaporan o desaparecen por la absorción que de ellas hacen las tierras arenosas.’’⁶

A excepción del Municipio de Mexicali, el resto del estado padece la escasez del recurso acuífero, y como alivio para esta situación se construyó el acueducto

⁶ Martínez, Pablo L. *Historia de Baja California: Edición crítica y anotada*. Colección Baja California Nuestra Historia. Vol. 19. Universidad Autónoma de Baja California, Instituto Sudcaliforniano de Cultura, XI Ayuntamiento de La Paz, Administración Portuaria Integral de BCS México. 2003. p. 33.

Mexicali-Tijuana y el de Valle de Guadalupe-Ensenada. En la vertiente del Mar de Cortés o Golfo de California el clima es desértico extremo, con lluvias poco abundantes en el año. En la vertiente del Océano Pacífico el clima es cálido, semiseco o estepario, con lluvias en invierno; mientras que en la parte media-Sur del Estado el clima es desértico.

Mapa 1
LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



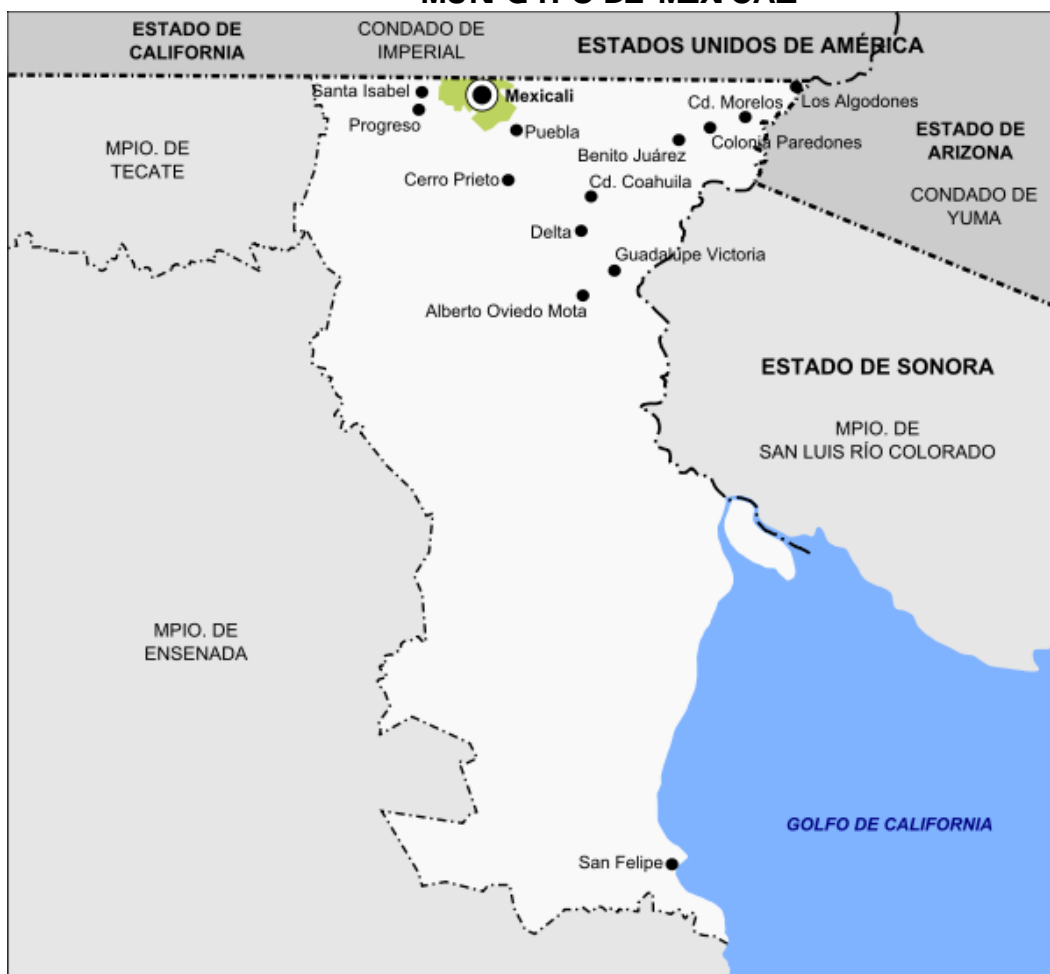
Fuente: Gobierno del Estado de Baja California <http://www.bajacalifornia.gob.mx>, consultado el 6 de noviembre de 2010.

El Municipio de Mexicali se localiza al Noroeste del Estado, a una altura media de tres metros sobre el nivel del mar. Colinda al Norte con los Estados Unidos de América (Estado de California), al Sur con el Municipio de Ensenada, al Este con los Estados Unidos de América (Estado de Arizona), con el Estado de Sonora y el Mar de Cortés o Golfo de California; al Oeste con los Municipios de Tecate y Ensenada; su ubicación en relación con el eje de la Tierra es la latitud $32^{\circ} 40' N$ longitud $115^{\circ} 28' O$.

El Municipio de Mexicali tiene una extensión territorial de 13,935.61 km², que representa el 19.41% del estado, siendo el segundo Municipio más extenso del Estado. La población del Municipio de Mexicali es de 855,962 habitantes, de los cuales 430,438 son hombres y 425,524 mujeres, y representan el 30.09% de la

populación estatal. A su vez el Municipio de Mexicali comprende 14 delegaciones: Colonia Progreso, Hecicera, Ciudad Morelos, Batáquez (Ejido Monterrey), Cerro Prieto, Colonia Venustiano Carranza, Colonias Nuevas, San Felipe, Los Algodones, Estación Delta, Guadalupe Victoria, Benito Juárez, González Ortega (PALACO) y Hermsillo. Se encuentran en la municipalidad las islas del Mar de Cortés siguientes: Montague, Gore, Encantada, San Luis, Ángel de la Guarda, Pond, Partida, Rosa, Salispuedes y San Lorenzo.

Mapa 2
MUNICIPIO DE MEXICALI

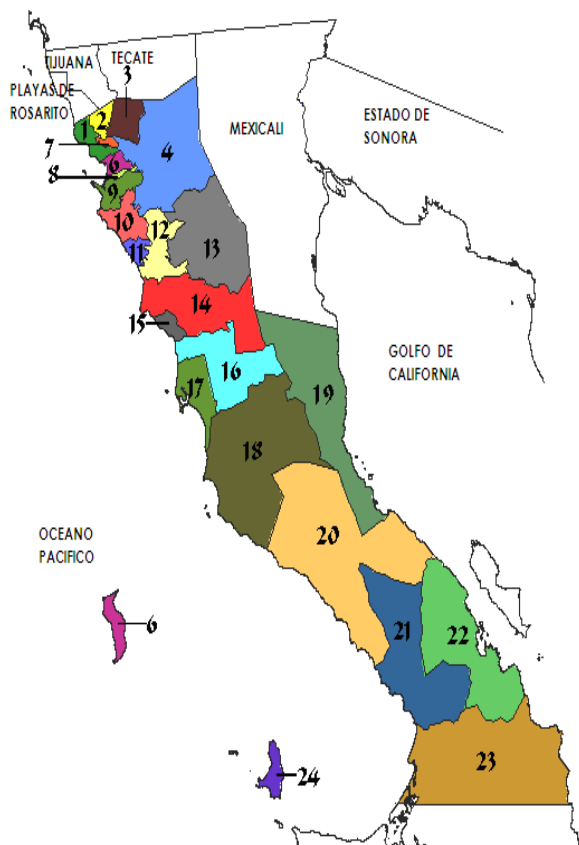


Fuente: X X Ayuntamiento de Mexicali <http://www.mexicali.gob.mx>, consultado el 18 de noviembre de 2010

El Municipio de Tijuana se localiza al Noroeste del Estado de Baja California y limita al Norte con los Estados Unidos de América (Estado de California), al Este con el Municipio de Tecate, al Oeste con el Municipio de Playas de Rosarito y Océano

Su división política comprende 22 delegaciones municipales: La Misión, El Porvenir, Francisco Zarco, Real del Castillo, El Sauzal de Rodríguez, San Antonio de las Minas, Maneadero, Santo Tomás, Eréndira, San Vicente, Valle de la Trinidad, Punta Colonet, Camalú, Vicente Guerrero, San Quintín, El Rosario, Puertecitos, El Marmol, Punta Prieta, Bahía de los Ángeles, Camalí (Villa Jesús María) e Isla de Cedros. Corresponden a la municipalidad las islas: San Berito, Bi de, El Toro, El Zapato, Guadalupe, Sacramento, San Jerónimo, San Martín y Todos Santos, ubicadas en el Océano Pacífico

Mapa 4
MUNICIPIO DE ENSENADA



Fuente

- | | |
|------------------------------|---------------------------|
| 1.- La Misión | 13.- Valle de la Trinidad |
| 2.- El Porvenir | 14.- Punta Colonet |
| 3.- Francisco Zarco | 15.- Camalú |
| 4.- Real del Castillo | 16.- Vicente Guerrero |
| 5.- El Sauzal | 17.- San Quintín |
| 6.- Ensenada | 18.- El Rosario |
| 7.- San Antonio de las Minas | 19.- Puertecitos |

- | | |
|------------------|---------------------------------|
| 8.- Chapultepec | 20.- El Mirador |
| 9.- Maneadero | 21.- Punta Prieta |
| 10.- Santo Tomás | 22.- Bahía de los Ángeles |
| 11.- Eréndira | 23.- Camalí (Villa Jesús María) |
| 12.- San Vicente | 24.- Isla de Cedros |

El Municipio de Tecate se localiza al Noroeste del Estado de Baja California y limita al Norte con los Estados Unidos de América (Estado de California); al Este con el Municipio de Mexicali; al Oeste con el Municipio de Tijuana; y al Sur con el Municipio de Ensenada; su ubicación en relación con el eje de la Tierra es latitud $32^{\circ} 34' N$ longitud $116^{\circ} 38' O$. Su extensión territorial es de $3,578.45 \text{ km}^2$, que representa el 4.98% de la entidad. La población del Municipio de Tecate es de 91,034 habitantes, de los cuales 48,032 son hombres y 43,002 mujeres, y representan el 3.20% de la población estatal. Para su organización política se divide en 6 delegaciones municipales: La Rumorosa, Nueva Colonia Indú, Héroes del Desierto, Luis Echeverría Álvarez, El Ranchito y Valle de las Palmas.

Mapa 5

MUNICIPIO DE TECATE

Fuente

El Municipio de Playas de Rosarito se localiza al Suroeste del Estado de Baja California y limita al Norte y Este con el Municipio de Tijuana, al Oeste con el Océano Pacífico y al Sur con el Municipio de Ensenada; su ubicación en relación con el eje de la Tierra es latitud $32^{\circ} 21' N$ longitud $117^{\circ} 3' O$. Su extensión territorial es de 513.32 km^2 , que representa el 0.72% de la entidad. La población del

Municipio de Playas de Rosarito es de 73,305 habitantes, de los cuales 37,254 son hombres y 36,051 mujeres, y representan el 2.58% de la población estatal. Para su organización política se divide en 3 delegaciones municipales: Primo Tapia, Zona Centro y Plan Libertadores.

Mapa 6

MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO

Fuente

Se termina este primer capítulo con las palabras de Pablo L. Martínez: “...Debe saber el lector que a pesar de todo lo que se ha dicho acerca del terreno peninsular en cuanto a desdado y triste, el medio ambiente ejerce sobre el visitante una inexplicable y misteriosa atracción, que lo invita a quedarse en la tierra o a volver si va de paso. Esto es algo que todos experimentan y confiesan. Los crepúsculos y paisajes marinos son allí de una belleza incomparable y pocas veces se dividen por el viajero. El fenómeno anteriormente descrito nada tiene que ver en sus orígenes con los centros de estímulo al turismo frívolo que hay en ciertos lugares de la península. Nace de la sociedad, de la quietud, del miraje fantástico, de la

meditación, del trato social, del espíritu fraterno y acogedor de las gentes, hospitalarias como pocas.⁷

⁷ *Ibid* p.43

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO NORMATIVO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

2.1. Antecedentes históricos.

La historia como narración ordenada y sistemática del origen y desarrollo de la humanidad, según Carlos A veaz Acevedo: 'Es el relato de millones de esfuerzos, éxitos y frustraciones realizados al largo del tiempo, por parte de seres destacados y de seres cuya existencia ocurrió anónimamente. Unos y otros realizaron su parte en el drama de la Historia, en forma buena, mala o mediocre...' ¹ por lo que el Ministerio Público como órgano del Estado con fuerte rai gambre en instituciones extranjeras, existe en nuestro país con características propias que ha conformado a través del tiempo.

Comprender los antecedentes históricos de las instituciones jurídicas tiene como fin buscar sus nuevas formas de aplicación, lo que hace necesario conocer históricamente los antecedentes de nuestro país y en forma especial los de nuestro estado, y estos son algunos de ellos:

2.1.1. Grecia

Como antecedente más remoto encontramos la figura del *arconte*² en la antigua Grecia, que intervenía en asuntos en que los particulares; por alguna razón, no realizaban la actividad persecutoria, si endo de advertir que la actuación del *arconte* era meramente supletoria, pues la persecución de los delitos estaba a cargo de la víctima y sus familiares. En Atenas fue Solón (620 a. J. C) en su cargo de *arconte* y Tesmote y procuró justicia practicando el principio de igualdad civil, brindando la

¹ A veaz Acevedo, Carlos. *Historia Universal Contemporánea* Editorial Jus. México. 1978. p. 7.

² Del lat. *Archo*, -ōntis, y este del gr. ἄρχων Magistrado a quien se confió el gobierno de Atenas después de la muerte del rey Codro. Diccionario de la Lengua Española Real Academia Española Talleres gráficos Peñalra Madrid 1992. p. 183.

oportunidad a las clases inferiores de participar en el poder y en la producción. La reforma de Solón proporcionó al Areópago (Tribunal Superior de Justicia de Atenas integrado por 31 *arcontes*) la facultad de vigilancia de la aplicación de la ley y procurar justicia en asuntos de homicidio y de atentados en contra de la seguridad del Estado entre otras.

2.1.2 Roma.

“Como magistrados encargados de la administración de la justicia en la primera fase de los procesos (*iniure*), encontramos, después de la caída de la monarquía, los cónsules que en aquella primera época de la república se llamaban *praetores*. Como los cónsules se encontraban muy frecuentemente fuera de Roma, por las continuas guerras, en 367 a. de J. C se nombró un tercer cónsul, de autoridad inferior a los otros dos, que no podía ausentarse de la *Urbs*: de ahí el término de *praetor urbanus*. Administraba justicia a personas provistas del acceso a las legislaciones, uno de los privilegios que componían la ciudadanía romana, pero que podría concederse también a algunos extranjeros. Para litigios entre romanos y extranjeros que no tuvieran este derecho, o entre extranjeros entre sí, se creó en 242 a. de J. C una nueva función, la de *praetor peregrinus*.”³

“En las postrimerías del Imperio romano se instituyeron funcionarios cuya actividad estaba relacionada con la justicia penal, como eran los *judices cuestiones*, los *curiosi*, *stationari*, *irenacas*, *advocati fisci* y los *procuratores caesaris*, mismos que tenían facultades de pldías y persecución de los criminales.”⁴

2.1.3 Edad Media

“La justicia durante la Edad Media en Europa, se fundamenta en la práctica del feudalismo y un control de la Iglesia católica que a través de los tiempos del Medioevo va sustentando con la patrística y la escolástica nuevas teorías jurídicas

³ Margadant S, Guillermo F. Derecho Romano. Editorial Esfinge. México. 1999. p.p 142 y 143.

⁴ Barragán Salvatierra, Carlos. Derecho Procesal Penal. McGraw Hill. México. 2004. p. 161.

para el control social. San Agustín de Hipona, Santo Tomás de Aquino, interpretando a Platón y Aristóteles, conciben al justicista como una relación de igualdad'⁵

‘En los momentos del descubrimiento de América (o abordaje) la procuración de justicia en la Europa feudal tenía serias dificultades para su ejercicio, según podemos apreciar de la siguiente cita

‘La piedad, la organización judicial y el sistema punitivo ocupaban desde muchos puntos de vista un bajo nivel ... manifestaciones de dureza y de crueldad no pocas veces realmente bárbaras, que suponían el empleo desmesurado de los tormentos, de la pena capital y las mutilaciones para castigar delitos relativamente leves ... y del estado y el régimen verdaderamente inhumanos de las cárceles, la administración normal de justicia veía asemenoscada continuamente, hasta llegar a la baja Edad Media, por los llamados ‘judíos de Dios’, por los duelos y la prueba del agua y el fuego, por los frecuentes actos de rescate de la persecución judicial mediante la entrega de sumas de dinero, por el miedo contra los poderosos señores como acusador o testigo de cargo y por la venganza privada, ejercitada por los altos y los bajos. Muchos criminales lograban, además sustraerse a la acción de la justicia, pues eran frecuentes los casos en que los interesados en perseguirlos no se molestaban en recurrir a las jurisdicciones extrañas y en que los perjudicados o la autoridad se daban por contentos con ver a los elementos ‘dañosos’ lejos de la propiedad dea o de la propiedad’⁶

2.1.3.1. Italia

Existieron unos denunciadores oficiales llamados *sindaci* o *ministraldes*, que si bien se hallaban a las órdenes de los jueces, también podían actuar sin la intervención de éstos.

⁵ Gr. Corro, Vicente M. Apuntes de derecho público eclesiástico p. 51. Beritez Treviño, V. Humberto. *Filosofía y Praxis de la Procuración de Justicia*. Editorial Porrúa. México. 1994. p. 15

⁶ Gr. Bühler, Johannes. *Vida y cultura en la Edad Media*, p.p. 255-256. *Ibidem* P. 18

A fines del a edad med al os *si ndi o m i n i s t r a l* es se r e v i s t i e r o n de car act e r e s que l os acercaban a l a i n s t i t u c i ó n del M i n i s t e r i o P ú b l i c o franc é s. En est a é p o c a t o m a r o n el nombre de p r o c u r a d o r e s de l a c o r o n a.

2.1.3.2 Francia

“Varios autores afirman que el antecedente de l a i n s t i t u c i ó n del M i n i s t e r i o P ú b l i c o se encuentra en Francia, fundándose en l a ordenanza del 23 de marzo de 1303, d i c t a d a por Felipe I V El Her moso, en l a que se i n s t i t u y e r o n l a s a t r i b u c i o n e s del antiguo p r o c u r a d o r y a b o g a d o del rey como una m a g i s t r a t u r a encargada de l os negoci os j u d i c i a l e s de l a Corona.

Debido a que en esa época l a acusación por parte del d e f e n d i d o o sus familiares decayó, surgió el p r o c e d i m i e n t o de o f i d i o o por p e s q u i s a que d i o m a r g e n al est a b l e c i m i e n t o del M i n i s t e r i o P ú b l i c o con f u n d i o n e s l i m i t a d a s, de l a s c u a l e s l a p r i n c i p a l e r a p e r s e g u i r l os d e l i t o s, hacer e f e c t i v a s l a s m u l t a s y l a s c o n f i s c a c i o n e s d e c r e t a d a s como c o n s e c u e n c i a de una pena.

A mediados del s i g l o X I V el M i n i s t e r i o P ú b l i c o i n t e r v i e n e en f o r m a a b i e r t a en l os j u d i c i o s de o r d e n p e n a l; sus f u n d i o n e s se p r e d i s a n en f o r m a m á s d a r a en l a é p o c a n a p l e ó n i c a, en l a que dependía del e j e c u t i v o por c o n s i d e r á r s e l e r e p r e s e n t a n t e d i r e c t o del i n t e r é s s o c i a l a l a p e r s e c u c i ó n de l os d e l i t o s.

A partir de ese momento empezó a f u n d i o n a r dentro del a m a g i s t r a t u r a d i v i d é n d o s e, para el e j e r c i d i o de sus f u n d i o n e s, en s e c c i o n e s l l a m a d a s *parquets*, cada uno f o r m a b a parte de un t r i b u n a l franc é s.

Los *parquet* s t e n í a n un p r o c u r a d o r y v a r i o s a u x i l i a r e s s u s t i t u t o s en l os t r i b u n a l e s de j u s t i d i a o s u s t i t u t o s g e n e r a l e s de a b o g a d o s g e n e r a l e s en l os t r i b u n a l e s de a p e l a c i ó n.

Cuando c o n d u y ó l a R e v o l u c i ó n de 1789, se h i d e r o n c a m b i o s a l a i n s t i t u c i ó n, des m e m b r á n d o l a en *commisaires du roi* encargados de p r o m o v e r l a a c c i ó n p e n a l y de l a e j e c u c i ó n, y *accusateurs publics*, que s o s t e n í a n l a acusación en el d e b a t e.

La tradición de la Monarquía al devolvíola unidad con la ley del 13 de diciembre de 1799, tradición que fue continuada por la organización Imperial de 1808 a 1810 de Napoleón, en que el Ministerio Público organizado jerárquicamente bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, redibe por la ley del 20 de abril de 1810 el ordenamiento definitivo que de Francia irradiaría a todos los Estados de Europa.⁷

2.1.3.3 Inglaterra

La figura del *Attorney General*, data de 1277 en Inglaterra. Elegido y nombrado por el rey entre los juristas más notables del reino, era el funcionario responsable de los asuntos legales de la Corona. Así mismo, le correspondía fungir como asesor jurídico del gobierno, ejercer la acción penal en aquellos delitos que afectaran la seguridad del Estado, y perseguir los delitos de carácter fiscal.

En los Estados Unidos de América la figura del *Attorney General* aparece por vez primera en la Ley de Organización Judicial de 1789. En 1792 forma parte integrante del gabinete.

2.1.3.4 España

‘‘Los lineamientos del derecho francés fueron tomados por el derecho moderno, desde la época del *fuero juzgo*⁸ hacía magistratura especial con facultades para actuar ante los tribunales cuando no hubiera un interesado que acusara al delincuente, este funcionario era un mandatario particular del rey, en cuya actuación representaba al monarca.

En la Novísima Recopilación se reglamentaron las funciones del Ministerio Fiscal; en las Ordenanzas de Medina (1489) se menciona a los fiscales, posteriormente,

⁷ *Ibid* p. 162

⁸ ‘‘que non trat en dios (el Rey y los Obispos) el pleito por sí, más por sus mandaderos’ Li b. 1- Tit. 3 Li b. 2- F.J. <http://www.pgr.gob.mx>, consultado el 18 de noviembre de 2010.

durante el reinado de Felipe II (1565) se establecieron dos fiscales: uno para los juicios civiles y otro en los criminales.

En un principio se encargaban de perseguir a quienes cometían infracciones fiscales, después, para defender la jurisdicción y el patrimonio de la Hacienda Real.

De manera posterior, el procurador fiscal formó parte de la Real Audiencia, intervenía a favor de las causas públicas y donde tenía interés la Corona; protegía a los indios para obtener justicia, tanto en lo civil como en lo criminal; defendía la jurisdicción y el patrimonio de la Hacienda Real y también integraba el Tribunal de la Inquisición.⁹

En la Partida Cuarta, Ley 12, Título 18 se establece: ‘‘ Patronus fidei tanto qui er dezir en romance, como ome q̄ es puesto para razonar, e defender en juyzio todas las cosas, elos derechos, que pertenescẽ a la camara del Rey.’’¹⁰ Añadiendo que ésta es la octava dignidad por la cual sale el hijo de la potestad de su padre.

2.2 México

Ala llegada de los españoles los ordenamientos legales dictados por las nuevas autoridades desplazaron el sistema imperante por los indígenas y es a partir de este punto que iría nuestra referencia y se ha dividido en grandes períodos, tomando en consideración también los grandes cambios que ha sufrido esta Institución.

2.2.1. Época colonial.

‘‘ El choque natural que se produjo al realizarse la conquista, hizo surgir infirmitad de desmanes y abusos de parte de funcionarios y particulares y también, de quienes escudándose en la prédica de la doctrina cristiana, abusaban de su investidura para cometer atropellos.

⁹ Barragán Salvatierra Op. cit. p. 163.

¹⁰ Las Siete Partidas. Partidas III-III. Edición Ciudad del Estado. Madrid 1974. p. 50

En la persecución del delito imperaba una absoluta anarquía, autoridades civiles, militares y religiosas invadían jurisdicciones, fijaban multas y privaban de la libertad a las personas, sin más limitación que su capricho...

La persecución del delito en esa etapa, no se encomendó a una institución o funcionario en particular; el Virrey, los Gobernadores, las Capitanías Generales, los Corregidores y muchas otras autoridades, tuvieron atribuciones para ello.¹¹

‘La legislación española que se aplicó durante la época colonial denominó a los integrantes de esta institución ‘promotores o procuradores fiscales’ con tres atribuciones principales: a) defensores de los intereses tributarios de la Corona, actividad de la cual tomaron su nombre; b) perseguidores de los delitos y acusadores en el proceso penal, y c) asesores de los tribunales, en especial de las audiencias, con el objeto de vigilar la buena marcha de la administración de justicia’¹²

2.2.2 México Independiente.

La vida independiente en México no generó inmediatamente un nuevo derecho hasta la publicación del Decreto Español de 1812 que creó los jueces letrados de partido con jurisdicción mixta, civil y criminal circunscrita al partido correspondiente.

El 22 de octubre de 1814 se promulga el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana o Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814, y si bien es cierto no se llegó a aplicar, nos revela los principios inspirados en los fundamentos filosóficos y jurídicos de la revolución francesa y de la Constitución Española de 1812.

¹¹ Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa México 1984. p. 96.

¹² Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VI. O Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM Editorial Porrúa México 1985. p.p. 185-186.

En la Constitución del 4 de octubre de 1824, en las Sete Leyes Constitucionales de 1836, en las Bases Orgánicas de la República Mexicana del 12 de junio de 1843, y en la Constitución de 1857, los fiscales formaban parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2.2.3 Ley de Jurados Criminales (1869).

La Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal, del 15 de junio de 1869, expedida por Benito Juárez García, previno que se establecieran tres promotores o procuradores fiscales, representantes del Ministerio Público en los juzgados criminales. En esos fundamentos se encuentra una fuerte ráfaga de la influencia del Ministerio Público francés debido a que se erigen en parte acusadora, acusaban en nombre de la sociedad por el daño que el delincuente causaba, actuando independientemente de la parte ofendida.

2.2.4 Códigos de Procedimientos Penales (1880 y 1894).

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales del 15 de septiembre de 1880, confiere al Ministerio Público como una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad y defender ante los tribunales los intereses de la misma.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios de la Federación, dictado el 22 de mayo de 1894, conservaba la misma estructura del Código de 1880, corrigiendo los vicios advertidos en la práctica, pero con tendencia a mejorar y fortalecer la institución del Ministerio Público y a reconocerle autonomía e influencia propia en el proceso penal.

2.2.5. Ley Orgánica del Ministerio Público (1903).

Este cuerpo normativo sigue en esencia los lineamientos forjados en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1880, y es la Ley Orgánica del Ministerio Público de 12 de septiembre de 1903, inspirándose en la institución francesa, en donde se logra el avance definitivo en relación con el Ministerio Público. La citada ley, funda la organización del Ministerio Público, aquí en presencia de un procurador de justicia, dándole unidad y dirección; además, deja el Ministerio Público de ser un simple auxiliar de la administración de justicia, para tomar el carácter de magistratura independiente que representa a la sociedad.

2.2.6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).

El 1º. de diciembre de 1916, en la apertura del Congreso Constituyente, Venustiano Carranza, presenta la exposición de motivos y en relación con el artículo 21, expresó: “...La misma organización del Ministerio Público a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes...”¹³

2.2.7. Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales (1919).

Fue elaborada siguiendo los lineamientos de la Constitución de 1917, dando mayor importancia a la institución del Ministerio Público y únicamente realiza las innovaciones que exige el Código Procesal del mismo año.

¹³ Cdi n Sánchez. Op. dt. p. 104.

2.3 Marco normativo

A través de la historia y hasta nuestros días la procuración de justicia se distingue, como un objetivo fundamental del servicio público, cuya actividad se institucionaliza a través de su normatividad.

Los párrafos primero y segundo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al aludirse rezan:

‘‘La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las fiscalías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial...’’

Establecen en forma terminante la institución del Ministerio Público, pero de conformidad con la organización política que rige nuestro Estado y de conformidad con el artículo 102 del Ordenamiento Legal antes invocado, el tipo de leyes sustantivas en materia penal y, en algunos casos, el carácter del sujeto que comete el delito o el delito mismo, podemos establecer que en México coexisten el Ministerio Público Federal, el Ministerio Público del Distrito Federal, el Ministerio Público Militar y el Ministerio Público del Fuero Común, de cada una de las treinta y un entidades federativas, en esta investigación nos referiremos solamente al último de ellos.

Por su parte, los artículos 69, 70, 71 y 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, fundamentan a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

El fundamento legal del Ministerio Público en Baja California se basa en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California y en su propio Reglamento. La primera establece las atribuciones y bases de organización y la segunda su forma y atribuciones.

2.3.1. Nace un nuevo Estado de la federación: Baja California

‘‘El proceso de desarrollo social, económico y demográfico del Territorio Norte de Baja California exigía a fines de la década de los años cuarenta un cambio en su status político dentro del contexto nacional. A pesar de la lejanía, la vinculación física del territorio con el resto del país había mejorado notablemente gracias a las vías de comunicación. El progreso industrial, comercial, turístico y agrícola era evidente, y el censo demográfico demostraba un aumento del 410.02% en veinte años; es decir, que en 1950 el territorio tenía 226 967 habitantes. Todo lo anterior justificaba sobradamente que fuera erigido en estado de la federación.

A mediados de 1949 las ciudades de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada enviaron al presidente de la república, licenciado Miguel Alemán Valdés la petición formal de que promoviera ante el Congreso de la Unión la reforma constitucional mediante la cual el Territorio Norte de Baja California pasara a ser el estado 29 de la república.

El licenciado Alemán Valdés cumplió la promesa hecha cuando era candidato y el 1º. de septiembre de 1951, presentó al Congreso de la Unión su quinto informe de labores a la nación. En él expuso, refiriéndose a Baja California que éste ya se encontraba en las condiciones que marcaba la Constitución General de la República para convertirse en estado de la federación, ya que anteriormente poseía la categoría de Territorio Norte. Por lo que con fecha 15 de noviembre de 1951, envió al senado el proyecto de ley que reformaba los artículos 43 y 45 de la Constitución, proponiendo la derogatoria de que el Territorio Norte de Baja California fuera una nueva entidad federal.¹⁴

El 31 de diciembre de 1951 el Congreso de la Unión aprobó el decreto que creaba el estado de Baja California, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la

¹⁴ Bonifaz de Hernández, Rosalva et al. ‘Baja California La creación del estado de Baja California’ *Visión histórica de la frontera norte de México*. Centro de Investigaciones Históricas. UNAM UABC. Tomo III. México. 1987. p. 352.

Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, y fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* Núm. 13, de fecha 16 de enero de 1952, Tomo CXG. Cabe mencionar que así mismo fue publicado íntegramente en el *Periódico Oficial*, Órgano del Gobierno del Territorio Norte de la Baja California, Núm. 3, de fecha 30 de enero de 1952, Tomo LXV, que al al extra est ad ece en una parte de su histórica exposición de motivos:

- I. “Que es facultad del Congreso de la Unión, conforme a la fracción II del artículo 73 de la constitución federal, erigir los territorios en estados cuando tengan una población de 80 000 habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política
- II. Que el Distrito Norte de Baja California, que adquirió el carácter de territorio federal a partir de la reforma del artículo 43 constitucional, publicada en el *Diario Oficial* de 7 de febrero de 1931, reúne en concepto del ejecutivo los requisitos exigidos por el mencionado artículo 73 para ser erigido en Estado, como lo muestra la presentación de sus actuales condiciones demográficas y económicas, que a continuación se hace.
- III. Que la población actual de ese distrito rebasa con mucho el límite mínimo que marca el precepto constitucional, pues llega, según datos del censo de 1950, a 226 967 habitantes, con una densidad por kilómetro cuadrado de 3.18, que comparada con la que tenía en 1930, de 48 327 habitantes, con una densidad por kilómetro cuadrado de 0.71, representa un extraordinario aumento de 410.02 por ciento en veinte años, obtenido en forma gradual, ya que esa población fue en 1940, conforme el censo de ese año, de 78 907 habitantes.
- IV. Que por la acción del gobierno federal, por sus actividades agrícolas, industriales y mercantiles han tenido un creciente desarrollo traducido en el auge de la industria de la pesca, alimentada por la abundancia de diversas y valiosas especies en ambos litorales; del florecimiento de las industrias de transformación (despite de algodón, elaboración de vinos de uva, fabricación de aceite de dátil, etcétera), las que cuentan, además con el

poderoso aliado de la franquicia de la libre importación de maquinaria, implementos y materias primas; del desarrollo de las industrias extractivas, efectivo en lo que se refiere a las salinas, incipiente y prometedor respecto de minerales como el cobre, el oro y la plata, y potencial en lo que ve al petróleo, de cuya existencia en el subsuelo las exploraciones llevadas al cabo dan indicios satisfactorios.

Además, en los últimos cinco años, la agricultura se ha incrementado principalmente en lo correspondiente al algodón, linaza, trigo, vid, dátil y alfalfa, lográndose cultivar en el próximo anterior hasta 170 000 hectáreas, con una producción valorada en 110 millones de pesos. Se terminó la presa Morelos del Río Colorado, para regar 200 000 hectáreas, incluyendo gran parte de los canales de derivación. Se han perforado pozos para pequeñas obras de riego principalmente en las zonas de Ensenada, San Quintín y Tecate. Están dotados de drenaje, alumbrado y de más servicios públicos, los principales centros de población. Se condujo y está en servicio el ferrocarril Sonora-Baja California, se unió definitivamente al territorio con el resto de la república; se han mejorado los aeropuertos y ya existe comunicación radioeléctrica y telefónica permanente con el interior del país. Se han construido caminos que permiten la comunicación expedita entre las regiones potencialmente más ricas como son las de Tijuana-San Quintín, Mexicali-San Felipe, Tijuana-Mexicali, Tijuana-Tecate y Tijuana-San Luis Río Colorado. Se han aumentado los servicios sanitarios asistenciales con un hospital en Tijuana, un centro materno infantil y una clínica militar. Por su parte, el Seguro Social ha extendido sus servicios a gran parte de las poblaciones del territorio. Por último, se han construido 29 escuelas y tres campos deportivos, que tienden a satisfacer las necesidades educativas de la población de edad escolar en el distrito.

- V. Que el panorama anterior adquiere todo su relieve al traducirlo a datos estadísticos comparativos, que son reveladores del progreso alcanzado en la economía del territorio durante los últimos años.

Como reflejo de la actividad económica general del territorio tenemos los siguientes datos fiscales sobre ingresos anuales:

Quadro 2
Ingresos anuales del Territorio Norte de la Baja California

Año	Ingresos en pesos
1930	5 297 647.77
1945	9 361 633.80
1949	21 893 519.44
1951	32 074 000.00

Fuente: Pablo L. Martínez. Op. cit. p. 672

VI. Que todo lo hasta aquí expuesto acredita plenamente, a juicio del ejecutivo, que respecto del Territorio Norte de la Baja California se satisfacen los requisitos objetivos que el artículo 73 constituyó en su fracción II de manda para que pueda ser erigido en estado de la federación. Pero, además, el ejecutivo, al formular la presente iniciativa, encaminada a ese objeto, piensa que la transformación de un territorio en estado tiene un alto valor moral para sus habitantes, colectiva e individualmente considerados, pues con el sentimiento de su autonomía política se les inculca la conciencia de su mayor responsabilidad en los destinos de la entidad que ha sido puesta en sus manos...¹⁵

Para concluir con las siguientes reformas al texto constituyente:

¹⁵ 'Iniciativa presidencial para crear el estado de Baja California' en *Diario de los debates de la honorable Cámara de Diputados*, LV Legislatura, año III, t. I, núm. 19, México, D.F., miércoles 21 de noviembre de 1951, p. 24. [NE] ó. pos. Martínez, Pablo L. Op. cit. p.p. 668-672.

‘‘Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal y territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo.

Artículo 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Transitorios. ARTÍCULO PRIMERO.- El Estado de Baja California tiene la extensión y límites que tenía el Territorio de Baja California Norte, y

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el ‘‘Diario Oficial’’ de la Federación.’¹⁶

‘‘Posteriormente a la conformación del Estado 29, el Congreso de la Unión aprobó el 7 de noviembre de 1952 un decreto enviado por el Ejecutivo de la Nación, que salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1952 y en el Periódico Oficial, el 30 de noviembre de 1952. En su artículo primero se decía ‘‘El Senado de la República a propuesta en terna del Ejecutivo Federal, nombrará a un gobernador provisional del Estado de Baja California [...]’’. La prensa local comenzó a divulgar una primera terna, según datos publicados en los periódicos de la ciudad de México como El Nacional y el Novedades. Los nombres que se mencionaron de esa terna inicial fueron del propio gobernador del Territorio, licenciado Alfonso García González, del general de división Juan B. Izaguirre y del diputado federal por Baja California, licenciado Braulio Maldonado Sáenz. Sin embargo, la terna que se envió al Congreso de la Unión fue formada por el licenciado Evaristo Borifaz Gómez, residente de la ciudad de Ensenada, el señor Wulfrano Ruiz, oficial mayor de la Secretaría del Patrimonio Nacional y del mismo gobernador García González, a quien finalmente se le designó la gubernatura

¹⁶ Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. ‘‘Decreto que reformalos artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos’’. Diario Oficial. Núm. 13. México, D.F. Enero 16 de 1952. Tomo CXC. p. 1 y 2

provisional del estado, el 26 de noviembre de 1952. Un poco más adelante en el mismo artículo primero del decreto de 21 de noviembre de 1952, se señalaba que el gobernador provisional ‘ [...]dentro de los 30 días siguientes convocará a elecciones para diputados al legislativo constituyente local, las cuales se celebrarán dentro de los tres meses siguientes a la convocatoria’.¹⁷

El Gobernador provisional del Estado de Baja California Alfonso García González¹⁸ en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8 del decreto de fecha 10 de noviembre de 1952, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 del mismo mes y año data el 9 de diciembre del propio año, acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno de Estado de Baja California, Núm. 34, de fecha 10 de diciembre de 1952, Tomo LXV, que al aludir dice ‘...Entanto se expida la Constitución Política de la Entidad y la Ley Orgánica del Ministerio Público, dicha Institución estará a cargo: I.- De un Procurador de Justicia a cuyo efecto deberá desde luego extenderse el nombramiento correspondiente a favor del C. Lic. Fernando Castañón León. II.- De un Agente Auxiliar de la Procuraduría de Justicia extendiéndose desde luego el respectivo nombramiento a favor del C. Lic. Manuel Gómez Lomelí. III.- De tres Agentes del Ministerio Público a cuyo efecto se extenderán los nombramientos correspondientes a favor de los CC. Licenciados Guibaldo Silva Cota, Ernesto Pérez Ruiz Ramírez y Antonio W. Martínez Calderón. IV.- El C. Procurador de Justicia designará las adscripciones correspondientes al Agente Auxiliar de la Procuraduría y a los Agentes del Ministerio Público. V.- Se faculta a los CC. Delegados del Gobierno en Tijuana y Ensenada para que a nombre y en representación del Ejecutivo tome la protesta legal a los funcionarios nombrados para las respectivas Delegaciones...’¹⁹

2.3.2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

¹⁷ Gobierno del Estado de Baja California <http://www.bajacalifornia.gob.mx>, 6 de noviembre de 2010.

¹⁸ Designado gobernador del Territorio Norte de Baja California por el presidente Miguel Alemán Valdés, tomó posesión el 22 de octubre de 1947. Al constituirse el Estado de Baja California, el presidente Alemán Valdés lo nombra gobernador provisional, del 26 de noviembre de 1952 al 30 de noviembre de 1953, con el objetivo de organizar las elecciones para integrar el Congreso Constituyente y elegir el primer gobernador constitucional de Baja California.

¹⁹ Gobierno del Estado de Baja California ‘Acuerdo’. *Periódico Oficial*. Núm. 34. Mexicali, B. C. a. Diciembre 10 de 1952. Tomo LXV. p. 10.

El primer acto cívico político de los ciudadanos del nuevo estado fue la elección de diputados al Congreso Constituyente, al haber sido convocados mediante decreto expedido por el gobernador provisional Alfonso García González y publicado en el Periódico Ciudad de fecha 31 de diciembre de 1952, que al aludir decía: “...Primer o Se convoca a elecciones para Diputados a la Legislatura Constituyente de esta Entidad...”²⁰

En las elecciones distritales resultaron electos los siguientes diputados: por el Primer Distrito Celadorio Apodaca Barrera (propietario) y J. Trinidad Cervantes (suplente); Segundo Distrito doctor Francisco Dueñas Montes (propietario) y doctor Alfredo Martínez Manatou (suplente); Tercer Distrito Aurelio Corrales Cuevas (propietario) y Alejandro Gudño Hernández (suplente); Cuarto Distrito licenciado Alejandro Lamadrid (propietario) y Eduardo Victoria Parra (suplente); Quinto Distrito licenciado Francisco H. Ruiz Jr. (propietario) y David Enrique Cota Núñez (suplente); Sexto Distrito Miguel Calte Anaya (propietario) y Carlos Fermín Peñalosa (suplente) y, por el Séptimo Distrito licenciado Evaristo Borifaz Gómez (propietario) y José Santos Lara (suplente).

El Congreso Constituyente inició sus sesiones para elaborar la constitución política de la entidad el 16 de marzo de 1953 y terminó en agosto del mismo año.

El 16 de agosto, en sesión solemnemente del Congreso Constituyente, celebrada en el Cine Curto de Mexicali, y en presencia del C. Ángel Carvajal, secretario de Gobernación en representación del presidente de la república Lic. Adolfo Ruiz Cortines, el licenciado Evaristo Borifaz Gómez, en nombre de los siete diputados, hizo entrega del primer ejemplar de la Constitución. He aquí pasajes finales del discurso que en esa histórica ocasión pronunció:

“Los que vivimos en Baja California, no somos Quijotes ni Sancho Panzas; somos las dos cosas a la vez... Luchamos por nuestro propio bienestar; pero sabemos romper lanzas por los ideales colectivos y por el honor de la patria. Y es que en esta tierra inspiradora y estimulante, se ensancha el sentimiento patrio y se aprende a no sentirse extraño en ninguna parte

²⁰ Gobierno del Estado de Baja California ‘‘Decreto’’. *Periódico Ciudad*. Núm. 36. Mexicali, B. C. a. Diciembre 31 de 1952. Tomo LXV. p. 1.

comprenda entre la frontera norte y la frontera sur; entre las playas del Pacífico y las costas del gdo de México... Aquí, en Baja California, México es uno y los mexicanos somos todos hermanos.

¡Pueblo de Baja California! el Congreso Constituyente ha cumplido con el mandato que le conferiste; en esta fecha memorable se cierra un episodio de nuestra vida institucional y se abre una nueva etapa de nuestro desenvolvimiento histórico. Esta Constitución que te entregamos es para que la acates con el celo patriótico que el estado reclama de sus ciudadanos y para que exijas de tus gobernantes su exacto cumplimiento, pues sólo cuando se vive bajo el imperio de la ley se realiza el orden, el bienestar y la prosperidad de los pueblos.²¹

Publicándose la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California de ese mismo día 16 de agosto de 1953, en el Periódico *Ciudad* Núm 23, Tomo LXV.

Este ordenamiento consta de diez títulos, divididos en once capítulos; ciento trece artículos y diecinueve artículos transitorios.

Título Primero. Capítulo I. Del estado y su territorio. Comprende los artículos 1º. a 3º.

Capítulo II. De la soberanía del estado. Comprende los artículos 4º. y 5º.

Capítulo III. De los símbolos oficiales. Comprende el artículo 6º.

Capítulo IV. De las garantías individuales y sociales. Comprende el artículo 7º.

Capítulo V. De los habitantes del estado y de sus derechos y obligaciones. Comprende los artículos 8º. a 10.

Título Segundo. Capítulo Único. Del poder público y de la forma de gobierno. Comprende los artículos 11 y 12.

²¹ Borifaz de Hernández. Op. cit. p.p. 352 y 353.

Título Tercero. Capítulo I. Del poder legislativo. Comprende los artículos 13 a 25.

Capítulo II. De las prerrogativas de los diputados y de las facultades del congreso. Comprende los artículos 26 y 27.

Capítulo III. De la iniciativa y la formación de las leyes y decretos. Comprende los artículos 28 a 37.

Capítulo IV. De la comisión permanente. Comprende los artículos 38 y 39.

Título Cuarto. Capítulo I. Del poder ejecutivo. Comprende los artículos 40 a 48.

Capítulo II. De las facultades y obligaciones del gobernador. Comprende el artículo 49.

Capítulo III. Del secretario de gobierno. Comprende los artículos 50 a 54.

Título Quinto. Capítulo I. Del poder judicial. Comprende los artículos 55 a 68.

Capítulo II. Del ministerio público y de la defensoría de oficio. Comprende los artículos 69 a 75.

Título Sexto. Capítulo Único. De los municipios. Comprende los artículos 76 a 87.

Título Séptimo. Capítulo Único. De la hacienda pública. Comprende los artículos 88 a 90.

Título Octavo. Capítulo Único. De las responsabilidades de los funcionarios públicos. Comprende los artículos 91 a 95.

Título Noveno. Capítulo Único. Prevenciones generales. Comprende los artículos 96 a 111.

Título Décimo. Capítulo I. De las reformas a la constitución. Comprende el artículo 112

Capítulo II. De la invidabilidad de esta constitución. Comprende el artículo 113.

Por lo que respecta al Ministerio Público se transcriben los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 69.- El Ministerio Público es la Institución encargada de velar por la exacta observación de las Leyes en los casos en que tenga intervención, conforme a su Ley Orgánica respectiva. A ese fin, deberá ejercer las acciones que correspondan contra los infractores de esas Leyes; hacer efectivos los derechos concedidos al Estado y representar a éste ante los tribunales.

ARTÍCULO 70.- Ejercen y representan esta Institución en el Estado el Procurador General de Justicia y los Agentes del Ministerio Público que determine la Ley. Estos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador.

ARTÍCULO 71.- El Procurador General de Justicia deberá tener los mismos requisitos que se fijan para ser Magistrado y será el Consejero Jurídico del Gobierno.

ARTÍCULO 72.- El Procurador General de Justicia intervendrá personalmente en todos los negocios judiciales en que el Estado sea parte. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público, el Procurador podrá hacerlo por sí o por medio de alguno de sus Agentes.

ARTÍCULO 73.- La Ley Orgánica del Ministerio Público fijará el número, adscripción y demás deberes y atribuciones de los funcionarios y empleados que integran esta Institución.”^{2 2}

El 25 de octubre de 1953 se llevaron a cabo las elecciones para gobernador y diputados a la primera legislatura del estado, primeras elecciones en México en que

^{2 2} Gobierno del Estado de Baja California “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”. *Periódico Oficial*. Núm 23. Mexicali, B. C. Agosto 16 de 1953. Tomo LXM. p. 11.

emitieron el sufragio las mujeres, resultando electos por el Primer Distrito, César Ruiz Moreno; Segundo Distrito, Samuel Ramos Díaz; Tercer Distrito, Armando Fierro Encinas; Cuarto Distrito, Felipe Verdugo Amador, Quinto Distrito, Felipe Carrillo Sánchez, Sexto Distrito, J. Genaro Castro Gessenius y Séptimo Distrito, Pedro Loyola Luque. Los miembros de la I Legislatura tomaron su protesta el día 11 de noviembre de 1953. Como primer gobernador constitucional fue electo el licenciado Braulio Maldonado Sánchez, quien tomó posesión el primero de diciembre de 1953.

‘Este primer gobierno constitucional de inmediato inició las actividades necesarias para la organización de las nuevas dependencias administrativas. Así mismo, se dio principio a la formulación del plan de trabajo estatal, que significaba la instalación de cambios radicales en la vida pública de la entidad. Se promovió una legislación estatal que puso en vigor la Ley Orgánica Municipal, dando forma legal a los municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana y Ensenada.

Al terminar este período gubernamental la población se había duplicado; consecuentemente, esta rapidez en el crecimiento demográfico trajo consigo problemas de índole e intensidad variable. Sin embargo, Baja California había llegado ya a una etapa de madurez y reconocimiento político que merecía su evolución centenaria de partido a distrito y a territorio, culminaba finalmente con su transformación a estado.’²³

2.3.3. Primera Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Baja California (1954).

El primer Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Braulio Maldonado Sánchez (1953-1959), remite a la I Legislatura constitucional de nuestro estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, la exposición de motivos para la creación de la primera Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California que recibieron los señores diputados, siendo presidente del Congreso, el C. J. Genaro Castro y, como secretario el C. Samuel Ramos Díaz, habiendo sido sometida a

²³ Borifaz de Hernández. Op. cit. p. 353.

estudio y proceso legislativo de la ley, promulgada el 9 de enero de 1954 y publicada en el Periódico Oficial Alcance al Núm. 4, de fecha 10 de enero de 1954, Tomo LXMI. Sendo el primer Procurador General de Justicia del Estado el Teniente Coronel, Profesor y Lic. Héctor Enrique Velásquez Álvarez.

Este ordenamiento jurídico, consta de cuatro títulos; catorce capítulos; ochenta y tres artículos y cinco artículos transitorios, a saber:

Título Primero. Capítulo Único, Del Ministerio Público y sus funciones. Comprende los artículos del 1º. a 10.

Título Segundo. De los funcionarios del Ministerio Público. Capítulo Primero Personal que lo integra. Comprende los artículos 11 y 12. Capítulo Segundo Del nombramiento, requisitos y protesta del personal del Ministerio Público. Comprende los artículos 13 a 23. Capítulo Tercero De la residencia y manera de suplirlas faltas de los funcionarios y empleados del Ministerio Público. Comprende los artículos 24 a 27.

Título Tercero. Organización del Ministerio Público. Deberes, atribuciones y facultades. Capítulo Primero Del Procurador General de Justicia. Comprende los artículos 28 a 30. Capítulo Segundo del Sub-Procurador Agente Auxiliar. Comprende el artículo 31. Capítulo Tercero De los agentes del Ministerio Público. Comprende los artículos 32 a 44. Capítulo Cuarto De las excusas, impedimentos e incompatibilidades. Comprende los artículos 45 a 47. Capítulo Quinto De las vacaciones y licencias. Comprende los artículos 48 a 51. Capítulo Sexto De las correcciones disciplinarias. Comprende los artículos 52 a 58. Capítulo Séptimo De la suspensión y separación de los funcionarios del Ministerio Público. Comprende los artículos 59 y 60. Capítulo Octavo De la Pdiída Judicial. Comprende los artículos 61 a 74. Capítulo Noveno De las responsabilidades de los funcionarios y empleados del Ministerio Público. Comprende los artículos 75 a 78.

Título Cuarto. Capítulo Único, Disposiciones Generales. Comprende los artículos 79 a 83.

En sus transitorios estableció a ' ' Artículo 1.- Esta Ley entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2- Quedan abrogadas en el Estado de Baja California, todas las leyes y disposiciones anteriores a la presente Ley ...²⁴

2.3.4 Segunda Ley Orgánica del Ministerio Público (1956).

Nuevamente el primer Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Lic. Braulio Maldonado Sánchez (1953-1959), remite mediante oficio número 88772 de fecha 26 de mayo de 1956, que fue despachado el día 29 del mismo mes y año, a la Legislatura constitucional de nuestro estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 28 y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, la iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público, que redoblaron señores diputados, siendo presidente del Congreso, el C. Felipe Carrillo Sánchez y, como secretario al C. Gloria Rosado Casares, quien asume el cargo de propietaria por el Segundo Distrito a la muerte de Samuel Ramos Díaz, habiendo sido sometida a estudio y proceso legislativo de ley, promulgada el 30 de mayo de 1956 y publicada en el Periódico Oficial Acance No. 2 al No. 91, de fecha 10 de junio de 1956, Sección II. Sendo el tercer Procurador General de Justicia del Estado Lic. Porfirio Díaz Sbjá.

Cabe mencionar que en este apartado se acudió con fecha 16 de diciembre de 2010, al archivo del Poder Legislativo, a efecto de solicitar el expediente y estudiar la documentación existente, sobre todo el interés de analizar el Diario de Debates y estar en posibilidad de emitir la siguiente opinión, encontrando únicamente el oficio de envío con su iniciativa del C. Gobernador Constitucional del Estado y el oficio número 195, de fecha 30 de mayo de 1956, mediante el cual el Poder Legislativo remite al C. Gobernador el Decreto de Reformas a la Ley Orgánica del Ministerio

²⁴ Gobierno del Estado de Baja California 'Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California'. Periódico Oficial. Acance No. 4. Mexicali, Baja California. Enero 10 de 1954. Tomo LXVI. pp. 1-20.

Público, aprobado en sesión celebrada ese mismo día, para efectos de su promulgación, publicación y observancia.

Por lo que si bien es cierto este ordenamiento se publica bajo el rubro de Reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público y en su artículo segundo transitorio establece que quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores a ésta, se trata de un nuevo ordenamiento jurídico, por diversas razones, entre ellas: la publicación completa del texto normativo; la reducción del número de artículos no respecta el articulado de la ley anterior y concede un nuevo articulado a ésta, por lo que los artículos que se quisieron modificar o reformar no concuerdan con los de la ley anterior.

Así tenemos que se reformaron los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 11, 18, se deroga el 19 para indicar su redacción en el 18, 20, 22, 26, 27, 30 fracción XV, 31 fracción V, 32 fracciones IV y V, 36 y 48.

Se modificaron los artículos 63 para indicar su redacción en el 62, 64 para indicar su redacción en el 63, 65 para indicar su redacción en el 64, 71 para indicar su redacción en el 65, derogándose entonces los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73 y 74 del capítulo 8º.

Así mismo se modifica el artículo 79 para indicar su redacción en el 70.

Este nuevo ordenamiento jurídico, consta de cuatro títulos; catorce capítulos; setenta y cuatro artículos y cinco artículos transitorios, a saber:

Por un error en la impresión se omite el Título Primero y se inicia con el Capítulo Único, Del Ministerio Público y sus funciones. Comprende los artículos del 1º. a 10.

Título Segundo De los funcionarios del Ministerio Público. Capítulo Primero Personal que lo integra. Comprende los artículos 11 y 12. Capítulo Segundo Del nombramiento, requisitos y protesta del personal del Ministerio Público. Comprende los artículos 13 a 22. Capítulo Tercero Del arrendamiento y manera de suplir las faltas

de los funcionarios y empleados del Ministerio Público. Comprende los artículos 23 a 26.

Título Tercero Organización del Ministerio Público. Deberes, atribuciones y facultades. Capítulo Primero Del Procurador General de Justicia. Comprende los artículos 27 a 29. Capítulo Segundo del Sub-Procurador Agente Auxiliar. Comprende el artículo 30. Capítulo Tercero De los agentes del Ministerio Público. Comprende los artículos 31 a 43. Capítulo Cuarto De las excusas, impedimentos e incompatibilidades. Comprende los artículos 44 a 46. Capítulo Quinto De las vacaciones y licencias. Comprende los artículos 47 a 50. Capítulo Sexto De las correcciones disciplinarias. Comprende los artículos 51 a 57. Capítulo Séptimo De la suspensión y separación de los funcionarios del Ministerio Público. Comprende los artículos 58 y 59. Capítulo Octavo De la Pdiáa Judicial. Comprende los artículos 60 a 65. Capítulo Noveno De las responsabilidades de los funcionarios y empleados del Ministerio Público. Comprende los artículos 66 a 69.

Título Cuarto Capítulo Único Disposiciones Generales. Comprende los artículos 70 a 74.

En sus transitorios estableció a " Artículo 1.- Esta Ley entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2- Quedan derogadas en el Estado de Baja California todas las leyes y disposiciones anteriores a la presente Ley ...²⁵

Este ordenamiento se refirió por dos ocasiones:

Primera referencia publicada en el Periódico Oficial No. 220, de fecha 31 de diciembre de 1959, Tomo LXX

Segunda referencia publicada en el Periódico Oficial No. 35, de fecha 20 de diciembre de 1965, Tomo LXXXI.

²⁵ Gobierno del Estado de Baja California " Reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público". Periódico Oficial. Acance No. 2 al No. 91. Mexicali, Baja California, Junio 10 de 1956. p.p. 1-20.

Cuadro 3

Concentrado de reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1956.

No.	Publicación Periódico Oficial	Artículo reformado			Gobernador en funciones
		Modificado	Añadido	Derogado	
1.	31-12-1959	11, 31, 43	31 bis., 43 bis.		Eligio Esquivel Méndez
2	20-12-1965	4, 9, 11, 13, 15, 16, 19, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 42, 44, 47, 53, 64, 66, 69, 73	30 bis.		Raúl Sánchez Díaz Martel

Fuente: Elaboración propia con datos de los Periódicos Oficiales del Estado de Baja California

2.3.5 Primera Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Baja California (1981).

Durante la administración del sexto Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Lic. Roberto de la Madrid Romandía (1977-1983), remite a la X Legislatura constitucional de nuestro estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, la exposición de motivos para la creación de la primera Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California que recibieron los señores diputados, siendo presidente del Congreso, el C. Candido Pelayo Beltrán y, como secretaria la C. Francisca Krauss Velarde, habiendo sido sometida a estudio y proceso legislativo de ley, promulgada el 7 de mayo de 1981 y publicada en el Periódico Oficial Núm. 13, de fecha 10 de mayo de 1981, Tomo LXXXVIII, Sección I. Sendo el décimo primer Procurador General de Justicia el Lic. Alejandro Rosas Romandía

Este ordenamiento jurídico, consta de cinco títulos, formados por ochenta y tres artículos y dos artículos transitorios, a saber:

Título Primero De la procuración de justicia. Capítulo Único Procuraduría General de Justicia. Comprende los artículos 1º. a 11.

Título Segundo Régimen del personal de la institución. Capítulo I Personal. Comprende el artículo 12. Capítulo II Nombramiento y remoción del personal. Comprende los artículos 13 a 20. Capítulo III Residencia, suplencia, vacaciones y licencias. Comprende los artículos 21 a 31. Capítulo IV Excusas e incompatibilidades. Comprende los artículos 32 a 34.

Título Tercero Organización y atribuciones. Capítulo Primero Procurador General de Justicia. Comprende los artículos 35 y 36. Capítulo II Subprocuradores. Comprende el artículo 37. Capítulo III Dirección General de Averiguaciones Previas. Comprende los artículos 38 y 39. Capítulo IV Dirección General de Control de Procesos. Comprende los artículos 40 y 41. Capítulo V Dirección General de la Policía Judicial. Comprende los artículos 42 a 45. Capítulo VI Dirección de Servicios Periciales. Comprende los artículos 46 a 50. Capítulo VII Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Comprende los artículos 51 y 52. Capítulo VIII Dirección de Participación Ciudadana y Servicios Sociales. Comprende los artículos 53 y 54. Capítulo IX Dirección de Servicios Administrativos. Comprende los artículos 55 y 56. Capítulo X Unidades Administrativas de Apoyo. Comprende los artículos 57 a 64. Capítulo XI Visitaduría General. Comprende los artículos 65 y 66. Capítulo XII Agentes del Ministerio Público. Comprende los artículos 67 a 73.

Título IV Responsabilidades y sanciones. Capítulo I Responsabilidades. Comprende los artículos 74 a 77. Capítulo II Sanciones. Comprende los artículos 78 a 80.

Título V Capítulo Único Disposiciones complementarias. Comprende los artículos 81 a 83.

En sus transitorios estableció a "PRIMERO- Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO- Queda abrogada la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California, de 30 de mayo de 1956 y también se abrogan o derogan las disposiciones que se opongan a esta Ley.²⁶

2.3.6 Segunda Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Baja California (1989).

Durante la administración del octavo Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Ing. Oscar Baylón Chacón (1989), remite a la XI Legislatura constitucional de nuestro estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, la exposición de motivos para la creación de la segunda Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California que rediben los señores diputados, siendo presidente del Congreso, el C. Mario Alfonso Vindia Velázquez y, como secretario el C. Domingo Palacio Ibarra, habiendo sido sometida a estudio y proceso legislativo de ley, promulgada el 27 de julio de 1989 y publicada en el Periódico Oficial Núm 21, de fecha 31 de julio de 1989, Tomo XCV. Sendo el decimo cuarto Procurador General de Justicia el Lic. Ángel Saad Saad

Este ordenamiento jurídico, consta de diecinueve capítulos, formados por noventa y cinco artículos y dos artículos transitorios. Los diecinueve capítulos son:

Capítulo I Atribuciones. Comprende los artículos 1º. a 13.

Capítulo II Organización. Comprende los artículos 14 y 15.

Capítulo III (sic) III Nombramiento y remoción del personal. Comprende los artículos 16 a 24.

Capítulo IV Residencia, suplencia, vacaciones y licencias. Comprende los artículos 25 a 35.

²⁶ Gobierno del Estado de Baja California 'Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California'. *Periódico Oficial*. Núm 13. Mexicali, B. C. a. Mayo 10 de 1981. Tomo LXXXVIII. Sección I. p. p. 2-65.

Capítulo V Excusas e incompatibilidades. Comprende los artículos 36 a 38.

Capítulo VI Procurador. Comprende los artículos 39 a 40.

Capítulo VII Sub-Procuradores. Comprende los artículos 41 y 42.

Capítulo VIII Dirección General de Averiguaciones Previas. Comprende los artículos 43 a 45.

Capítulo IX Dirección General de Control de Procesos. Comprende los artículos 46 a 48.

Capítulo X Dirección General de la Pdi de la Judicatura. Comprende los artículos 49 a 52.

Capítulo XI Dirección de Servicios Periciales. Comprende los artículos 53 a 55.

Capítulo XII Instituto de Capacitación Técnica y Profesional. Comprende los artículos 56 a 58.

Capítulo XIII Dirección General de Servicios a la Ciudadanía. Comprende los artículos 59 a 67.

Capítulo XIV Dirección de Servicios Administrativos. Comprende los artículos 68 y 69.

Capítulo XV Unidades Administrativas de Apoyo. Comprende los artículos 70 a 75.

Capítulo XVI Visitaduría General. Comprende los artículos 76 y 77.

Capítulo XVII Agentes y Delegados del Ministerio Público. Comprende los artículos 78 a 85.

Capítulo XVIII Responsabilidades y Sanciones. Comprende los artículos 86 a 92.

Capítulo XIX Disposiciones complementarias. Comprende los artículos 93 a 95.

En sus transitorios estableció ‘‘PRIMERO- Esta Ley entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO- Queda abrogada la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de Mayo de 1981 y que entró en vigor en esa misma fecha.’’²⁷

Este ordenamiento se refirió por dos ocasiones:

Primera referencia publicada en el Periódico Oficial No. 30, de fecha 23 de julio de 1993, Tomo C

Segunda referencia publicada en el Periódico Oficial No. 37, de fecha 4 de agosto de 1995, Tomo GI.

Cuadro 4

Concentrado de reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California de 1989.

No.	Publicación Periódico Oficial	Artículo reformado			Gobernador en funciones
		Modificado	Añadido	Derogado	
1.	23-07-1993	1, 2, 9, 14, 15, 17, 19, 21, 23, 26, 27, 28, 31, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 57, 58, 59, 62, 63, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 81			Ernesto Guillermo Ruffo Appel
2	04-08-1995	78			

Fuente: Elaboración propia con datos de los Periódicos Oficiales del Estado de Baja California

²⁷ Gobierno del Estado de Baja California ‘‘Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California’’. Periódico Oficial. Núm. 21. Mexicali, Baja California, 31 de Julio de 1989. Tomo XCM. p.p. 3-41.

2.3.7. Tercera Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Baja California (1998).

Durante la administración gubernamental del L. A. E. Héctor Terán Terán (1995-1998), remite a la XV Legislatura constitucional de nuestro estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la exposición de motivos para la creación de una tercera Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California que redibieron los señores diputados, siendo presidente del Congreso, el C. Juan Meneses Jiménez y, como secretario el C. César Baylón Chacón, habiendo sido sometida a estudio y proceso legislativo de ley, promulgada el 15 de abril de 1998 y publicada en el Periódico Oficial No. 16, de fecha 17 de abril de 1998, Tomo CV, Sección I. Sendo el vigésimo Procurador General de Justicia el Lic. Marco Antonio de la Fuente Villarreal.

Este ordenamiento jurídico, consta de diez capítulos, formados por diecinueve y tres artículos y cinco artículos transitorios. Los diez capítulos son:

Capítulo I. De las atribuciones. Comprende los artículos 1º. a 3

Capítulo II. De las bases de la organización. Comprende los artículos 4 a 6

Capítulo III. De los nombramientos. Comprende los artículos 7 a 16.

Capítulo IV. De la competencia. Comprende los artículos 17 a 30.

Capítulo V. Del Instituto de Capacitación y Formación Profesional. Comprende los artículos 31 y 32

Capítulo VI. Del servicio de carrera. Comprende el artículo 33.

Capítulo VII. Del Consejo Interno. Comprende los artículos 34 a 36.

Capítulo VIII. De las causas de responsabilidad y de las sanciones. Comprende los artículos 37 a 40.

Capítulo IX. De las notificaciones. Comprende los artículos 41 a 43.

Capítulo X. Disposiciones generales. Comprende los artículos 44 a 53.

En sus transitorios estableció a ‘‘ARTÍCULO PRIMERO- Esta Ley entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO- Queda abrogada la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado con fecha 31 de julio de 1989, así mismo se derogan todas las disposiciones que opongan a la presente Ley.’²⁸

Este ordenamiento se refirió por nueve ocasiones:

Primera reforma publicada en el Periódico Oficial No. 47, de fecha 31 de octubre de 2001, Tomo CVII.

Segunda reforma publicada en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de noviembre de 2001, Tomo CVII.

Tercera reforma publicada en el Periódico Oficial No. 3 de fecha 16 de enero de 2004, Tomo CXI.

Cuarta reforma publicada en el Periódico Oficial No. 30 de fecha 01 de julio de 2005, Tomo CXI.

Quinta reforma publicada en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 18 de noviembre de 2005, Tomo CXI.

²⁸ Gobierno del Estado de Baja California ‘‘Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California’’. Periódico Oficial. No. 16. Mexicali, Baja California, Abril 17 de 1998. Tomo CV. Sección I. p.p. 2-58

Sexta reforma publicada en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 27 de octubre de 2006, Tomo CXII.

Séptima reforma publicada en el Periódico Oficial No. 63 de fecha 26 de diciembre de 2008, Tomo CXV.

Octava reforma publicada en el Periódico Oficial No. 10 de fecha 27 de febrero de 2009, Tomo CXVI.

Novena reforma publicada en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 13 de noviembre de 2009, Tomo CXVI, misma fecha que se publica la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California cuya vigencia iniciaría el 1º de febrero de 2010.

Cuadro 5

Concentrado de reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California de 1998.

No.	Publicación Periódico Oficial	Artículo reformado			Gobernador en funciones
		Modificado	Adicionado	Derogado	
1.	31-10-2001	7, 8			Alejandro González Acocer
2.	21-11-2001	2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 39, 40, 44	14 bis., 15 bis.	26, 34, 35, 36	Eugenio Earduy Wálther
3.	16-01-2004	4, 5	5 bis.		
4.	01-07-2005	5			
5.	18-11-2005	2, 3, 23, 38			
6.	27-10-2006	2, 3, 22, 23, 28, 30	2 bis., 53 bis.		
7.	26-12-2008	8			José Guadalupe Osuna Millán
8.	27-02-2009	2, 3, 19, 28			
9.	13-11-2009	3, 28, 29			

Fuente: Elaboración propia con datos de los Periódicos Oficiales del Estado de Baja California

2.3.8 Cuarta Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Baja California (2009).

La importancia de esta Ley Orgánica no solo reside en estructurar y organizar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, sino dar respuesta a las necesidades que el Nuevo Sistema de Justicia Penal acusatorio requiere, para su adecuada instrumentación y cabal cumplimiento.

El presente cuerpo normativo es el que actualmente rige a la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Baja California y es durante la administración gubernamental del L.E. José Guadalupe Osuna Millán (1995-1998), remite a la XX Legislatura constitucional de nuestro estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la exposición de motivos para la creación de la cuarta Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California que recibieron los señores diputados, siendo presidente del Congreso, el C. Gilberto Antonio Horta Chico y, como secretario el C. Carlos Alonso Angulo Rentería, habiendo sido sometida a estudio y proceso legislativo del ey, promulgada el 7 de octubre de 2009 y publicada en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 13 de noviembre de 2009, Tomo CXVI, Sección II. Sendo el vigésimo tercer Procurador General de Justicia el Lic. Rommel Moreno Manjarrez.

Este ordenamiento jurídico, consta de siete capítulos, formados por cuarenta y siete artículos y seis artículos transitorios. Los siete capítulos son:

Capítulo I. Disposiciones generales. Comprende los artículos 1º. a 9. En este capítulo se define legalmente el objeto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, atribuciones y definición de las mismas de la institución del Ministerio Público.

Capítulo II. Bases de organización. Comprende los artículos 10 a 14.

Capítulo III. Procurador. Comprende los artículos 15 y 16.

Capítulo IV. De los nombramientos, remociones y ausencias. Comprende los artículos 17 a 30.

Capítulo V. Servicio de carrera de procuración de justicia. Comprende los artículos 31 a 38.

Capítulo VI. Responsabilidades y Sanciones. Comprende los artículos 39 a 46.

Capítulo VII. De las excusas y recusaciones. Comprende el artículo 47.

En sus transitorios establece: “PRIMERO- La presente Ley entrará en vigor el 1 de febrero de 2010.

SEGUNDO- Hasta el tanto que entre en vigor esta Ley, seguirá vigente la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California publicada el día 17 de abril de 1998 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California...”²⁹

Este ordenamiento se ha reformado por tres ocasiones, a saber:

Primera reforma al artículo primero transitorio publicada en el Periódico Oficial No. 5, de fecha 22 de enero de 2010, Tomo CXVI, Sección II, que al alfabético:

“PRIMERO- La presente Ley entrará en vigor el día tres de mayo de 2010.”³⁰

Segunda reforma al artículo primero transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, publicada en el

²⁹ Gobierno del Estado de Baja California ‘Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California’. *Periódico Oficial*. No. 51. Mexicali, B. G. Noviembre 13 de 2009. Tomo CXV. Sección II. p. p. 25-55.

³⁰ Gobierno del Estado de Baja California ‘Decreto N.º. 348 Medante el cual se aprueba la reforma a los contenidos de los Artículos Primeros Transitorios del nuevo Código de Procedimientos Penales y de la Ley de Justicia Alternativa que forma parte del Decreto No. 224 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 20 de marzo de 2009, así como los Artículos Transitorios Primeros de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 13 de noviembre de 2009 y de la Ley de la Defensoría Pública publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de mayo de 2009, todos del Estado de Baja California’. *Periódico Oficial*. No. 5. Mexicali, Baja California Enero 22 de 2010. Tomo CXVI. Sección II. p. p. 16-19.

Periódico Oficial No. 18, de fecha 23 de abril de 2010, Tomo CXMI, Sección III, que a la letra dice:

‘‘PRIMERO- La presente Ley entrará en vigor el día once de agosto de 2010.’’³¹

Tercera reforma al artículo 6 publicada en el Periódico Oficial No. 44, de fecha 15 de octubre de 2010, Tomo CXMI, Sección II.

Quadro 6

Concentrado de reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California de 2009.

No.	Publicación Periódico Oficial	Artículo			Gobernador en funciones
		Reformado	Añadido	Derogado	
1.	22-01-2010	Primero Transitorio			José Guadalupe Osuna Millán
2.	23-04-2010	Primero Transitorio			
3.	15-10-2010	6			

Fuente: Elaboración propia con datos de los Periódicos Oficiales del Estado de Baja California

2.3.9 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Baja California

En uso de las facultades que le confieren los artículos 49 fracciones I y XM, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California el gobernador L. E. José Guadalupe Osuna Millán, expidió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, con fecha 27 de julio de 2010, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial No. 34, de fecha 6 de agosto de 2010, Tomo CXVI, Sección I. Sendo debidamente autorizado con la firma de conformidad con los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

³¹ Gobierno de Estado de Baja California ‘‘Decreto No. 360 Medante el cual se aprueba la reforma del primer párrafo del artículo transitorio primero del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, publicado el 19 de octubre de 2007, en el Periódico Oficial del Estado’’. Periódico Oficial No. 18. Mexicali, Baja California Abril 23 de 2010. Tomo CXMI. Sección III. p.p 8-11.

Baja California por el Secretario General de Gobierno Lic. Quauhtémoc Cardona Benavides. Así mismo firmado por el Procurador General de Justicia del Estado Lic. Rommel Moreno Manjarrez.

Este ordenamiento jurídico consta de nueve títulos, treinta y cuatro capítulos, formados por doscientos sesenta y tres artículos y siete artículos transitorios. Los nueve títulos son:

Título Primero Disposiciones generales. Comprende los artículos 1º. a 16.

Título Segundo Del titular de la Procuraduría. Comprende los artículos 17 a 26.

Título Tercero De los órganos de operación. Capítulo Primero Subprocuraduría contralora delincuencia organizada. Comprende los artículos 27 a 33.

Capítulo Segundo Dirección de justicia para addescentes. Comprende los artículos 34 a 37.

Capítulo Tercero Dirección del sistema estatal de justicia alternativa penal. Comprende los artículos 38 a 48.

Capítulo Cuarto Subprocuradurías de zona. Comprende los artículos 49 a 63.

Capítulo Quinto Subprocuradurías de zona donde opere el nuevo sistema. Comprende los artículos 64 a 76.

Título Cuarto De los órganos de soporte operativo. Capítulo Primero Dirección de servicios peridiales. Comprende los artículos 77 a 82.

Capítulo Segundo Dirección de estrategias contra el crimen. Comprende los artículos 83 y 84.

Capítulo Tercero Dirección de atención a víctimas y testigos. Comprende los artículos 85 a 88.

Capítulo Cuarto Dirección Jurídica. Comprende los artículos 89 a 94.

Título Quinto De los órganos administrativos. Capítulo Primero Visitaduría general. Comprende los artículos 95 a 99.

Capítulo Segundo Dirección de servicios administrativos. Comprende los artículos 100 a 114.

Capítulo Tercero Dirección de planeación y evaluación. Comprende los artículos 115 a 120.

Capítulo Cuarto Dirección de capital humano. Comprende los artículos 121 a 131.

Título Sexto De los procedimientos. Capítulo Primero De los exámenes toxicológicos para detectar el posible abuso o consumo de drogas. Comprende el artículo 132.

Capítulo Segundo De las órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación y comparecencia. Comprende el artículo 133.

Capítulo Tercero De la cancelación y destrucción de los registros de antecedentes perdidos. Comprende el artículo 134.

Capítulo Cuarto De la inhibición del embarazo. Comprende el artículo 135.

Capítulo Quinto Del entero y devolución de fianzas. Comprende los artículos 136 a 140.

Título Séptimo Requisitos para el puesteo. Comprende los artículos 141 a 151.

Título Octavo Responsabilidades y sanciones. Capítulo Primero Disposiciones generales. Comprende los artículos 152 a 154.

Capítulo Segundo Procedimiento administrativo. Comprende los artículos 155 a 188.

Capítulo Tercero Notificaciones en el procedimiento administrativo. Comprende los artículos 189 a 194.

Capítulo Cuarto Prescripción. Comprende los artículos 195 a 197.

Capítulo Quinto Suspensión preventiva. Comprende los artículos 198 a 200.

Capítulo Sexto Condición del servicio e indemnización. Comprende los artículos 201 a 204.

Capítulo Séptimo Recurso de inconstitucionalidad. Comprende los artículos 205 a 208.

Título Noveno Objeto y aplicación del servicio de carrera de procuración de justicia

Capítulo Primero Disposiciones generales. Comprende los artículos 209 a 215.

Capítulo Segundo Ingreso y reintegro. Comprende los artículos 216 y 217.

Capítulo Tercero Profesionalización. Comprende los artículos 218 a 224.

Capítulo Cuarto La permanencia, evaluación del desempeño y certificación. Comprende los artículos 225 a 231.

Capítulo Quinto Promociones y ascensos. Comprende los artículos 232 a 236.

Capítulo Sexto Concurso de oposición. Comprende los artículos 237 a 240.

Capítulo Séptimo Estimulos y ayudantías. Comprende los artículos 241 a 250.

Capítulo Octavo Órganos cedegados para el servicio de carrera de procuración de justicia. Comprende los artículos 251 a 256.

Capítulo Noveno Separación del servicio de carrera de procuración de justicia
Comprende los artículos 257 a 263.

En sus transitorios establece: “ARTÍCULO PRIMERO- El presente Reglamento entrará en vigor cuando inicie su vigencia la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO- Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 02 de julio de 1999 ...”³²

³² Gobierno del Estado de Baja California ‘Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California’. *Periódico Oficial*. No. 34. 6 de agosto de 2010. Tomo CXMI. Sección I. Mexicali, B. Ca. pp 1-96

CAPÍTULO TERCERO EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

3.1. Conceptualización

‘‘En todo país, aun de organización mediana, se dan entre sus habitantes y el Estado relaciones de distintas clases que pueden agruparse en dos rubros genéricos a saber: las que revisten carácter privado y las públicas.

La sociedad y el Estado -res pública- igual que los particulares -res privada- tienen causas o intereses por los que deben velar y defender; de ahí la necesidad de la existencia de un organismo esencial encargado del ejercicio de esas funciones, misión que se encuentra a cargo del denominado Ministerio Público... Para fijar esos conceptos nada más apropiado que intentar una definición y en este sentido puede decirse, a manera generalizante, omitiendo detalles, que es uno de los organismos mediante el cual se ejerce la representación y defensa del Estado y de la sociedad’¹

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas establece que ‘‘ministerio público’’ ‘‘Es la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados, y finalmente, como consultor y asesor de los jueces y tribunales.’’²

Para Joaquín Escriche, ‘‘ministerio público son ‘‘las funciones de una magistratura particular, que tiene por objeto velar por el interés del Estado y de la sociedad en cada tribunal; ó que bajo las órdenes del gobierno tiene cuidado de promover la

¹ Enciclopedia Jurídica Orbeba. Tomo XX Mand- Muse. Dikskill S.A. Argentina. 1979. pp. 768-769.

² Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VI L - O. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie E Varios, Núm. 28. Editorial Porrúa, S.A. 1985. p. 185.

represión de los delitos, la defensa judicial de los intereses del Estado, y la observancia de las leyes que determinan la competencia de los tribunales.’³

En octubre de 2008, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Instituto de Formación Profesional (IFP) organizaron el Primer Foro Internacional de Procuradores denominado: ‘La Procuración de Justicia en las Grandes Ciudades del Mundo’. En la Ciudad de México, el viernes 3 de octubre de 2008, la conferencia magistral de Clausura fue dictada por el Maestro Luj Ferrajdi, quien manifestó ‘... Pero la globalización de la criminalidad requiere sobre todo, con urgencia, la globalización de las fuerzas y de los instrumentos y técnicas investigadoras: a través, por un lado, de una coordinación a nivel global tanto de las fuerzas de policía como de las actividades relativas a las procuradurías; y por otra parte, a través de la institución de agencias policiales directamente de nivel transnacional o supranacional. En ambos casos lo que se requiere es la máxima independencia del poder político no sólo de los órganos judiciales, sino también de los órganos de la ‘Procuración de Justicia’, es decir del Ministerio Público y de las fuerzas de policía... Independencia no quiere decir necesariamente separación funcional, es decir, la exclusión de toda interferencia de los poderes políticos en el ejercicio de las funciones judiciales, sino también separación orgánica, es decir, la exclusión del nombramiento o de la capacidad de revocación del cargo por parte de los órganos del poder ejecutivo de los magistrados que deben juzgar y de los funcionarios que deben ejercer la persecución penal. Sólo una magistratura totalmente independiente y una policía dependiente de manera exclusiva del Ministerio Público pueden enfrentarse con éxito a la maldad de intereses y de conductas con las que hoy está enfrentada cada vez más estrechamente la criminalidad económica organizada’⁴

³ Escribano, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Tomo II. Cárdenas Editor y Distribuidor. Madrid 1986. p. 1247.

⁴ Ferrajdi, Luj. Los retos de la procuración de justicia en un mundo globalizado. Editorial UBIJUS México 2009. p.p. 24-25.

3.2 Designación y remoción del Procurador General de Justicia del Estado.

Como se mencionó en el capítulo anterior, la institución del Ministerio Público, es el producto de una evolución en la que han convergido tanto componentes extranjeros como nacionales.

La designación del Procurador General de Justicia de Estado también ha evolucionado, desde el acuerdo donde el Gobernador Provisional designó, hasta hoy en día que su nombramiento se somete a un procedimiento más democrático, donde la designación constituye un acto complejo en el que participan quien propone, el Ejecutivo del Estado y quien aprueba, el Congreso Local, dando pie a la negociación entre partidos políticos. Sin embargo, para su remoción no sucede lo mismo, siendo suficiente el acuerdo del Ejecutivo.

En el nuevo estado 29, como quedó definido no existía normatividad propia para la Procuraduría, por lo que las normas para la designación y remoción, se encontraban en el texto constitucional.

En relación a los requisitos subjetivos debía cumplir con los mismos exigidos para ser magistrado del Poder Judicial. Hoy en día no es así, toda vez que la propia Ley Orgánica los señala.

A continuación se presenta la cronología de los cambios y el contenido, que han experimentado los diversos artículos constitucionales relacionados con la designación del Procurador:

El título cuarto, capítulo III De las facultades y obligaciones del Gobernador, artículo 49 fracción X de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: 'Nombrar y remover libremente al Secretario de Gobierno y a los Funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otra autoridad'

Se presenta la cronología relativa a los artículos relacionados con el nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado, establecidos en el Título quinto, capítulo III Del Ministerio Público y de la Defensoría de Ciudad

Cuadro 7

Artículo 70 Constitucional

Texto primitivo	Decreto No. 138 publicado en el Periódico Oficial No. 54 de fecha 31 de diciembre de 1997, Sección IX	Decreto No. 137 publicado en el Periódico Oficial No. 8 de 20 de febrero de 1998.	Decreto No. 177 publicado en el Periódico Oficial No. 63 de fecha 26 de diciembre de 2008, Sección VII.
<p>Artículo 70.- Ejercen y representan esta Institución en el Estado el Procurador General de Justicia y los Agentes del Ministerio Público que determine la Ley. Estos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador.</p>	<p>Artículo 70.- ... Para ser Procurador General de Justicia deberán cumplirse los requisitos que establece la Ley de la materia</p>	<p>Artículo 70.- Ejercen y representan esta Institución en el Estado el Procurador General de Justicia, los Subprocuradores y Agentes del Ministerio Público que determine la Ley. Los Subprocuradores y Agentes del Ministerio Público, serán nombrados y removidos por el Gobernador a propuesta del Procurador, en la forma que determine la Ley.</p>	<p>Artículo 70.- El Procurador General de Justicia, los Subprocuradores y Agentes del Ministerio Público que determine la Ley, ejercen y representan al Ministerio Público.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos de los Periódicos Oficiales del Estado de Baja California

Cuadro 8

Artículo 71 Constitucional

Texto primitivo	Decreto No. 138 publicado en el Periódico Oficial No. 54 de fecha 31 de diciembre de 1997, Sección IX	Decreto No. 177 publicado en el Periódico Oficial No. 63 de fecha 26 de diciembre de 2008, Sección VII.
<p>Artículo 71.- El Procurador General de Justicia deberá tener los mismos requisitos que se fijan para ser Magistrado y será el Consejero Jurídico del Gobierno.</p>	<p>Artículo 71.- El Procurador General de Justicia representará al Estado en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal, cuando este sea parte, tenga interés jurídico o se afecte su patrimonio.</p> <p>Compete al Procurador General de Justicia del Estado, por sí o por medio de los Agentes del Ministerio Público, la investigación y persecución de los delitos del orden común con auxilio de la Policía Ministerial; reunir y aportar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los inculcados; dar seguimiento a los juicios penales y civiles ante los tribunales del Estado, para hacer que la administración de Justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas para los infractores de las leyes e intervenir en todos los demás negocios que determinen esta Constitución y las leyes.</p>	<p>Artículo 71.- El Procurador General de Justicia dirigirá al Ministerio Público, y será nombrado y removido de conformidad a esta Constitución y a la Ley.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos de los Periódicos Oficiales del Estado de Baja California

Cuadro 9

Artículo 72 Constitucional

Texto primitivo	Decreto No. 138 publicado en el Periódico Oficial No. 54 de fecha 31 de diciembre de 1997, Sección IX	Decreto No. 177 publicado en el Periódico Oficial No. 63 de fecha 26 de diciembre de 2008, Sección VII.
<p>Artículo 72.- El Procurador General de Justicia intervendrá personalmente en todos los negocios judiciales en que el Estado sea parte. En los demás casos en que debe intervenir el Ministerio Público, El Procurador podrá hacerlo por sí o por medio de alguno de sus Agentes.</p>	<p>Artículo 72.- La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia fijará el número, adscripción y demás deberes y atribuciones de los funcionarios y empleados que intervengan en esta institución.</p>	<p>Artículo 72.- Los Subprocuradores serán nombrados y removidos por el Gobernador a propuesta del Procurador, en la forma que determine la Ley.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos de los Periódicos Oficiales del Estado de Baja California

Cuadro 10
Artículo 73 Constitucional

Texto primigenio	Decreto No. 138 publicado en el Periódico Oficial No. 54 de fecha 31 de diciembre de 1997, Sección IX	Decreto No. 177 publicado en el Periódico Oficial No. 63 de fecha 26 de diciembre de 2008, Sección VII.
Artículo 73.- La Ley Orgánica del Ministerio Público fijará el número, adscripción y demás deberes y atribuciones de los funcionarios y empleados que integren esta Institución.	Artículo 73.- La función del Consejero Jurídico del Ejecutivo estará a cargo de la dependencia que para tal efecto establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.	Artículo 73.- La función de Consejero Jurídico del Ejecutivo estará a cargo de la dependencia que para tal efecto establezca la Ley.

Fuente: Elaboración propia con datos de los Periódicos Oficiales del Estado de Baja California

Por su parte, los artículos que establecían los requisitos para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia se asemejaron a los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, a continuación se presenta la evidencia que han experimentado:

Texto constitucional primigenio

ARTÍCULO 58.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener título de licenciado en Derecho y por lo menos tres años en el ejercicio de la profesión;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- IV. No tener empleo, cargo o comisión de otros Estados o de la Federación, salvo que se separe definitivamente de los mismos antes de aceptar el cargo;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por un delito intencional que amerite pena corporal por más de un año de prisión pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquier a que haya sido la pena.

Primera reforma publicada en el Periódico Oficial de fecha 20 de mayo de 1988:
(pasa a ser el artículo 62)

Artículo 62 - Para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, al día de la elección;
- III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y
- V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

Segunda reforma publicada en el Periódico Oficial de fecha 25 de septiembre de 1995:

Artículo 62 - Para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

...

- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. ...

- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;
- VI. No haber ocupado el cargo de Titular en una Secretaría, de Procurador de Justicia o Gobernador del Estado de Baja California, durante el año previo al día de la designación.

Tercera reforma publicada en el Periódico Oficial de fecha 6 de octubre de 1997:
(pasa a ser el artículo 60)

Artículo 60.- Para ser nombrado Magistrado del Poder Judicial, se requiere como mínimo:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Haber realizado por lo menos durante tres años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas;
- V. Tener residencia mínima de cinco años en el Estado, anteriores al día de su designación;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- VII. No haber ocupado el cargo de Gobernador del Estado, titular de una Secretaría o Procurador de Justicia, durante el año previo al día de la designación.

Cuarta reforma publicada en el Periódico Oficial de fecha 27 de noviembre de 1998:

Artículo 60.- Para ser nombrado Magistrado...

I a IV ...

V. Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su designación.

VI a VI ...

Actualmente la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado 2009, en su capítulo IV De los nombramientos, remociones y ausencias, establece:

Artículo 17.- Para ocupar el cargo de Procurador, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, y no más de sesenta y cinco, el día de la designación;

III.- Poseer el día de la designación título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Tener por lo menos diez años de ejercicio profesional, contados a partir de la expedición de la cédula profesional;

V.- No estar sujeto o vinculado a proceso penal por delitos dolosos;

VI.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

VII.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;

VIII.- Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación;

IX- Presentar programa integral de trabajo sobre la Procuraduría de Justicia en Baja California y

X- Aprobar examen de salud y de confianza en los términos que establezca el Reglamento

Artículo 18.- El Procurador será nombrado y removido libremente por el Gobernador y será suplido en sus excusas, ausencia o faltas por el Subprocurador que señale el Reglamento en los términos que éste disponga.

El Subprocurador que supla al Procurador ejercerá las atribuciones que la Constitución Política del Estado, esta Ley y demás normas aplicables otorgan a aquel, con excepción de lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 15 de esta Ley.

Artículo 19.- El Procurador deberá procurar guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California y las Leyes que de ellas emanen, desempeñando leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido.

Los Subprocuradores, Directores y agentes del Ministerio Público, antes de tomar posesión en sus cargos, rendirán la protesta de ley ante el Procurador o la persona que éste designe, de la cual se levantará acta circunstanciada firmando el interesado la aceptación que haga del cargo o empleo que se le confiere.

Por su parte el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, en relación con este apartado establece:

“Artículo 3.- Además de los servidores públicos señalados por la Ley, tendrán carácter de Agentes del Ministerio Público:

I.- El Procurador; y,

II.- El Director de Justicia Alternativa Penal.

Los funcionarios anteriores, así como los mencionados en la Ley, al momento de separarse de su cargo por cualquier causa que lo motive, perderán el carácter de Agente del Ministerio Público’.

En tanto que en el Título Séptimo establece los Requisitos para el Puesto

‘Artículo 141.- El Procurador, los Subprocuradores y el Visitador General deberán acreditar la aprobación de los exámenes de salud y de confianza, con la presentación de los siguientes documentos:

I.- Certificado de buena salud para el desempeño del cargo expedido por una institución o dependencia que forme parte del Sistema Estatal de Salud, conforme a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y,

II.- Certificación expedida en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado’.

En cuanto a la remoción del Procurador General de Justicia, el artículo 49 de la Constitución Local establece:

‘Artículo 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

...

X- Nombrar y remover libremente al Secretario de Gobierno, al Procurador General de Justicia y a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otra autoridad

...

3.3 ¿Quiénes han sido los Procuradores en Baja California?

La información que a continuación se presenta, se obtuvo a través de la investigación documental realizada durante el periodo comprendido del mes de octubre de 2010 a febrero de 2011, primordialmente en el Archivo General del Poder Ejecutivo dependiente de la Ciudadía Mayor, del Gobierno del Estado Libre y

Soberano de Baja California, al revisar el expediente de cada uno de los procuradores que ha tenido el Estado. Como anexo al presente documento se exhiben las copias de los nombramientos, mismos que se agrupan según el período gubernamental en que se desempeñaron.

Se acudió de igual forma al Archivo del Departamento del Registro Civil del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Según Guillermina Baena Paz: ‘ ‘Los archivos son fuentes de primera mano y por ello de gran riqueza para el investigador.

Sería casi imposible concebir una tesis de maestría o doctorado sin una investigación de este tipo de fuentes.

Los archivos conservan, organizan y - en caso de ser públicos - difunden los documentos propios de su acervo.’⁵

Se tuvieron entrevistas con algunos ex-procuradores, familiares y amigos, cabe recordar que ‘ ‘...el proceso cualitativo no es lineal ni lleva una secuencia como el proceso cuantitativo. Las etapas constituyen más bien acciones que efectuamos para cumplir con los objetivos de la investigación y responder a las preguntas del estudio y se juxtaponen, además son iterativas o recurrentes. No hay momentos en el proceso donde podamos decir: aquí terminó esta etapa y ahora sigue tal etapa’⁶

Cabe mencionar que los primeros procuradores fueron personas que venían de otras entidades federativas y regresaron a su lugar de origen al concluir su mandato, por lo que no se pudo obtener la información requerida.

Así mismo, y con el fin de uniformar datos mínimos, se presenta el período de gestión, datos generales como son: lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres; institución, lugar y período en que cursó la Licenciatura en Derecho, y en su caso lugar y fecha de fallecimiento.

⁵ Baena Paz, Guillermina. *Instrumentos de Investigación*. Editores Mexicanos Unidos, S.A. México. 1982. p. 48.

⁶ Hernández Sampieri, Roberto et alii. *Método de la investigación*. Editorial McGraw Hill. México. 2007. pág. 408.

Por último se presenta una cronología donde se concentra la información citada.

Lic. Braulio Maldonado Sánchez
1º. de diciembre de 1953 - 1º. de noviembre de 1959
Primer Gobernador (electo)

Teniente Coronel, Profesor y Lic. Héctor Enrique Velázquez Álvarez.
Del 1º. de diciembre de 1953 al 10 de noviembre de 1954. Nació en Tijuana, Baja California el 15 de julio de 1909. Hijo de Anadeto Velázquez y Refugio Álvarez.

Lic. Arturo Eizondo Villarreal.
Del 11 de noviembre de 1954 al 18 de marzo de 1955. Nació en Monterrey, Nuevo León, de 1910. Hijo de Antonio C. Eizondo e Ignacia Villarreal. **Estudió la Licenciatura en Derecho en la**

Lic. Porfirio Díaz Sbjaja.
Del 19 de marzo de 1955 al 15 de octubre de 1956. Nació en Oaxaca, Oaxaca, en 1903. Hijo de Porfirio Díaz y Celatoria Sbjaja.

Lic. Rosendo R. Rodríguez Escoboza.
Del 16 de octubre de 1956 al 20 de agosto de 1958. Nació en 1908. Hijo de Rosendo R. Rodríguez y Ma. Jesús Escoboza.

Lic. Gilebaldo Silva Cota.
Del 21 de agosto de 1958 al 31 de octubre de 1959. Nació en Ensenada, Baja California el 16 de abril de 1923. Hijo de Andrés Silva Mte y Evira Cota Sosa. Estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México de 1942 a 1947.

Ing. Eigo Esquivel Méndez
1º. de noviembre de 1959 - 17 de diciembre de 1964
Segundo Gobernador (electo)

Lic. Arturo Monges Sánchez.
Fue Procurador General de Justicia del Estado por dos periodos: el primero del 1º. de noviembre de 1959 al 30 de diciembre de 1964; y el segundo del 1º. de noviembre de 1965 al 31 de octubre de 1968. Nació en Ciudad del Carmen, Campeche el 6 de agosto de 1906. Hijo de Eneas Monges López y Agustina Sánchez. Estudió la Licenciatura en Derecho en la Escuela Libre de Derecho de 1924 a 1929. Falleció en Mexicali, Baja California el 23 de julio de 1989.

Dr. Gustavo Aubanel Valjío
19 de diciembre de 1964 al 31 de octubre de 1965
Tercer Gobernador (designado)

Lic. José Jesús Cabrera Fuentes.
Del 31 de diciembre de 1964 al 31 de octubre de 1965. Nació en Villa de Álvarez, Colima el 11 de diciembre de 1913. Hijo de Ignacio Cabrera Ahumada y María del Refugio Fuentes Jiménez. Estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional de México de 1934 a 1939. Falleció en Mexicali, Baja California el 9 de marzo de 2004.

Ing. Raúl Sánchez Díaz Martí
1º. de noviembre de 1965 al 31 de octubre de 1971
Cuarto Gobernador (electo)

Lic. Carlos Thomas López.
Del 1º. de noviembre de 1968 al 31 de octubre de 1971. Nació en Tonalá, Chiapas en 1914. Hijo de Federico Thomas y Juventina López. Estudió la Licenciatura en Derecho en

Lic. Milton Castellanos Everardo
1º. de noviembre de 1971 al 31 de octubre de 1977
Quinto Gobernador (electo)

Lic. José Santos Castañeda Rodríguez.
Del 1º. de noviembre de 1971 al 31 de octubre de 1977. Nació en El Salvador, Tequila, Jalisco el 22 de octubre de 1911. Hijo de Estudiante de la Licenciatura en Derecho en la Universidad de Guadalajara de 1935 a 1940.

Lic. Roberto de la Madrid Román
1º. de noviembre de 1977 al 31 de octubre de 1983
Sexto Gobernador (electo)

Lic. Alejandro Rosas Román

Del 1º. de noviembre de 1977 al 31 de octubre de 1983. Nació en Tijuana, Baja California el 19 de mayo de 1942. Hijo de Alejandro Rosas Romero y Beatriz Romandía Flores. Estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México de 1963 a 1968.

Lic. Xicotencalt Leyva Mortera
1º. de noviembre de 1983 al 5 de enero de 1989
Séptimo Gobernador (electo)

Lic. Héctor Cárdenas San Martín
Del 1º. de noviembre de 1983 al 29 de febrero de 1984. Nació en Torreón, Coahuila el 3 de agosto de 1937. Hijo de Alfonso Cárdenas Gavilán y Ana María San Martín García. Estudió la licenciatura en Derecho en

Lic. Eusebio Aguilera Espinoza
Del 1º. de marzo de 1984 al 23 de junio de 1986. Nació en San Luis Potosí, San Luis Potosí el 14 de junio de 1943. Hijo de Ernesto Aguilera Castañeda y Ma. Guadalupe Espinoza. Estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad Potosina de 1962 a 1967.

Lic. Roberto Morales Grajales
Del 24 de junio de 1987 al 5 de enero de 1989. Nació en Veracruz, Veracruz el 7 de junio de 1933. Hijo de Felipe Morales Gutiérrez y Carmen Grajales Luna. Estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México de 1953 a 1958.

Ing. Óscar Baylón Chacón
6 de enero de 1989 al 31 de octubre de 1989
Octavo Gobernador (designado)

Lic. Ángel Saad Saíd
Del 6 de enero de 1989 al 31 de octubre de 1989. Nació en Ensenada, Baja California el 23 de agosto de 1953. Hijo de Ángel Saad y Carlota Saíd. Estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México de 1972 a 1975.

L. A. E. Ernesto Guillermo Ruffo Appel
1º. de noviembre de 1989 al 31 de octubre de 1995
Noveno Gobernador (electo)

Lic. Eduardo Krauss Coronel.

Del 1º de noviembre de 1989 al 29 de octubre de 1991. Nació en San Juan del Río, Jalisco el 2 de diciembre de 1938. Hijo de Francisco Krauss Morales y Constanza Coronel. Estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Guadalajara de Faleció en México, D.F., el 9 de marzo de 1998.

Lic. Juan Francisco Franco Ríos.

Del 30 de octubre de 1991 al 20 de abril de 1994. Nació en Tijuana, Baja California el 12 de marzo de 1953. Hijo de Francisco Franco Hernández y Carmen Ríos Gallagos. Estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad de Sonora de 1970 a 1975.

Lic. Pedro Raúl Vidal Rosas.

Del 21 de abril de 1994 al 31 de octubre de 1995. Nació en Mexicali, Baja California el 23 de noviembre de 1939. Hijo de Gregorio Vidal Arrufat y Angela Rosas Márquez. Estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México de 1958 a 1962.

L. A. E. Héctor Terán Terán
1º de noviembre de 1995 al 4 de octubre de 1998
Décimo Gobernador (electo)

Lic. José Luis Anaya Bautista

Del 1º de noviembre de 1995 al 2 de diciembre de 1997. Nació en Ensenada, Baja California el 28 de mayo de 1944. Hijo de José Anaya Hernández y Guadalupe Bautista. Estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Guadalajara de 1966 a 1971.

Lic. Marco Antonio De la Fuente Villarreal.

Del 3 de diciembre de 1997 al 13 de julio de 1999. Nació en Mondova, Coahuila el 17 de agosto de 1953. Hijo de José de la Fuente García y Consuelo Bida Villarreal García. Estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México de 1972 a 1976.

Lic. Alejandro González Acocer
4 de octubre de 1998 al 31 de octubre de 2001
Décimo primer Gobernador (designado)

Lic. Juan Manuel Salazar Rmentel.

Del 14 de julio de 1999 al 31 de octubre de 2001. Nació en Tijuana, Baja California el 20 de diciembre de 1954. Hijo de Juan Salazar Ponce y Catalina Rmentel Valle. Estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Nayarit, de 1972 a 1977.

L A E Eugenio E orduy Wlther
1º. de noviembre de 2001 al 31 de octubre de 2007
Duodécimo Gobernador (electo)

Lic. Antonio Villahado Martínez Luna.

Del 19 de noviembre de 2001 al 31 de octubre de 2007. Nació en Tijuana, Baja California el 20 de febrero de 1960. Hijo de Javier Antonio Martínez Arcón y Luz María Ydanda Luna de la Rosa. Estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Baja California, campus Tijuana de 1979 a 1983.

L E José Guadalupe Osuna Millán
1º. de noviembre de 2007-
Décimo tercer Gobernador (electo)

Lic. Rommel Moreno Manjarez.

Del 23 de noviembre de 2007 a la fecha. Nació en Culiacán, Sinaloa el 16 de noviembre de 1962. Hijo de Juan Francisco Moreno Quiroz y Adela Manjarez Felix. Estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Baja California, campus Tijuana de 1982 a 1986.

3.4 Orígenes de Procuradores del Estado de Baja California

Desde el primer gobierno constitucional hemos tenido trece mandatos, titulares del Poder Ejecutivo, elegidos por voto popular y sólo tres fueron designados gobernadores sustitutos, ha saber: la primera ocasión al fallecimiento del segundo gobernador Ing. Eligio Esquivel Méndez, se designó al Dr. Gustavo Aubanel Valléj (19 de diciembre de 1964 al 31 de octubre de 1965); la segunda ocasión al licenciado sustituido por el séptimo gobernador Lic. Xicotencatl Leyva Morera, se designó al Ing. Óscar Baylón Chacón (6 de enero de 1989 al 31 de octubre de 1989) y la tercera ocasión al fallecimiento del décimo gobernador L A E Héctor Terán Terán,

se designó al Lic. Alejandro González Alcocer. En el mismo periodo, es decir de 1953 a la fecha hemos tenido veintitrés procuradores, a continuación se presenta la siguiente cronología:

Cuadro 11
Cronología de Procuradores del Estado de Baja California

No.	Procurador	Período	Gobernador
1.	Terente Coronel, Profesor y Lic. Héctor Enrique Velázquez Álvarez	01/12/53 - 10/10/54	Lic. Braulio Maldonado Sánchez 01/12/53 - 31/10/59
2.	Lic. Arturo Elizondo Villarreal	11/10/54 - 18/03/55	
3.	Lic. Porfirio Díaz Sábala	19/03/55 - 15/10/56	
4.	Lic. Rosendo R. Rodríguez Escoboza	16/10/56 - 20/08/58	
5.	Lic. Gilebaldo Silva Cota	21/08/58 - 31/10/59	
6.	Lic. Arturo Monges Sánchez	01/11/59 - 30/12/64	Ing. Egió Esquivel Méndez 01/11/59 - 17/12/64
7.	Lic. José Jesús Cabrera Fuentes	31/12/64 - 31/10/65	Dr. Gustavo Aubanel Véliz 19/12/64 - 31/10/65
8.	Lic. Arturo Monges Sánchez	01/11/65 - 31/10/68	Ing. Raúl Sánchez Díaz Martel 01/11/65 - 31/10/71
9.	Lic. Carlos Thomas López	01/11/68 - 31/10/71	
10.	Lic. José Santos Castañeda Rodríguez	01/11/71 - 31/10/77	Lic. Milton Castellanos Everardo 01/11/71 - 31/10/77
11.	Lic. Alejandro Rosas Romandía	01/11/77 - 31/10/83	Lic. Roberto de la Madrid Romandía 01/11/77 - 31/10/83
12.	Lic. Héctor Cárdenas San Martín	01/11/83 - 29/02/84	Lic. Xicotencatl Leyva Mórtera 01/11/83 - 05/01/89
13.	Lic. Eiseo Aguirre Espinoza	01/03/84 - 23/06/86	
14.	Lic. Roberto Morales Gajdes	24/06/87 - 05/01/89	
15.	Lic. Angel Saad Saíd	06/01/89 - 31/10/89	Ing. Oscar Baylón Chacón 06/01/89 - 31/10/89
16.	Lic. Eduardo Krauss Coronel	01/11/89 - 29/10/91	L. A. E. Ernesto Guillermo Ruffo Appel 01/11/89 - 31/10/95
17.	Lic. Juan Francisco Franco Ros	30/10/91 - 20/04/94	
18.	Lic. Pedro Raúl Vidal Rosas	21/04/94 - 31/10/95	
19.	Lic. José Luis Anaya Bautista	01/11/95 - 02/12/97	L. A. E. Héctor Terán Terán 01/11/95 - 04/10/98
20.	Lic. Marco Antonio De la Fuente Villarreal	03/12/97 - 13/07/99	
21.	Lic. Juan Manuel Salazar Fierrel	14/07/99 - 31/10/01	Lic. Alejandro González Alcocer 04/10/98 - 31/10/01
22.	Lic. Antonio Villahado Martínez Luna	19/11/01 - 31/10/07	L. A. E. Eugenio Eorduy Véliz 01/11/01 - 31/10/07
23.	Lic. Rommel Moreno Manjarez	23/11/07	L. E. José Guadalupe Osuna Millán 01/11/07 -

Fuente: Elaboración propia con datos de los nombramientos de los Procuradores Generales de Justicia del Estado de Baja California

3.5 Ingreso, permanencia y remoción de los Agentes del Ministerio Público.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado (2009) en el capítulo IV, De los nombramientos, remociones y ausencias, el artículo 24 establece:

“Para ingresar y permanecer como agente del Ministerio Público se estará a lo siguiente:

I.- El ingreso se hará por convocatoria pública bajo los requisitos que se señalan a continuación:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- b) Tener por lo menos veintidós años de edad al momento de su nombramiento;
- c) Poseer el día de la designación título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- d) Contar con una experiencia profesional de por lo menos tres años contados a partir de la expedición de la cédula profesional;
- e) En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- f) Presentar y aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;
- g) Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las disposiciones aplicables;
- h) No estar sujeto o vinculado a proceso penal por delito doloso;
- i) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de

responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

- j) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
- k) No hacer uso de sustancias psicoactivas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
- l) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

II. Para permanecer se requiere:

- a) Acreditar los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
- b) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño, permanentes, periódicos y obligatorios que establezca el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- c) No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos o por día no días dentro de un término de treinta días naturales;
- d) Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;
- e) Conservar los requisitos de ingreso durante el servicio;
- f) Contar con la certificación y registro actualizados conforme a las disposiciones legales aplicables;
- g) Cumplir las órdenes de readmisión; y

- h) Cumplir con los requisitos y demás obligaciones que les impongan las disposiciones aplicadas.

CAPI TULO CUARTO NUEVO SISTEMA DE JUSTI CIA PENAL ACUSATORIO

4.1. Razones para cambiar.

‘‘Por a os, la atenci n al problema de la criminalidad ha sido una de las ms importantes preocupaciones del gobierno y sociedad. El modelo tradicional de actuaci n pblica basado en pliticas, estrategias y esquemas reactivos, no cumpli  con las expectativas de mejorar las condiciones de seguridad en el pas.

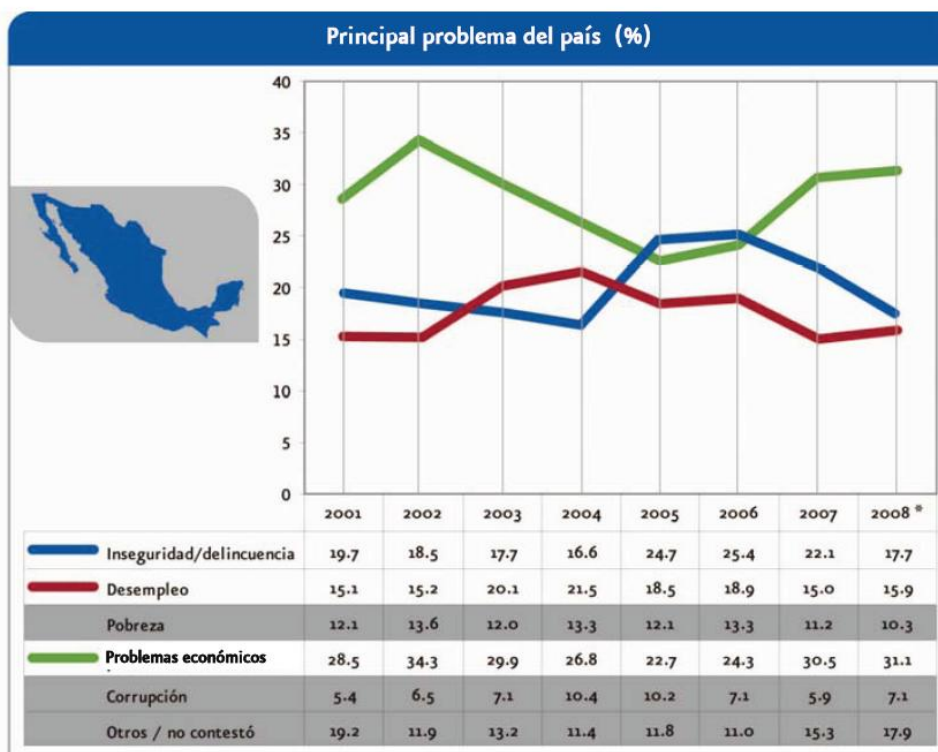
La percepci n social de riesgo increment  su presencia en la funcionalidad social y en la vida cotidiana. Esto ha implicado la modificaci n de hbitos y conductas colectivas e individuales, de las formas en que los ciudadanos se relacionan unos con otros, y tambi n del tipo de vnculos que la sociedad establece con la autoridad.

Ante la inseguridad del entorno, la poblaci n ha optado por hbitos de autoprotecci n y prevenci n, tanto para sus personas, como para sus bienes ...

Segn datos de la firma Consulta Mitofsky, actualmente delincuencia e inseguridad se ubican en segundo sitio como principal problema del pas (17.7%), detrs de los problemas econ micos (31.1%) con un considerable margen de diferencia entre unos y otros.’’¹

¹ Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. ‘‘Programa Nacional de Seguridad Pblica 2008-2012’’. *Diario Oficial de la Federaci n*. Mxico, D.F.: marzo 23. Tomo DCLXVI. No. 18. 2009. p.p. 6-11.

Cuadro 12
Principal problema del país (%)



Fuente: Consulta Mitofsky. "La Economía: Preocupación aún presente", *Encuesta nacional en viviendas 2001-2007* (promedio anual) y Consulta Mitofsky. "Evaluación de Gobierno: seis trimestres de Felipe Calderón", *Encuesta nacional en viviendas, junio de 2008*.

Baja California forma parte importante de este problema. Para 2007 las entidades federativas con mayor número de delitos denunciados por cada 100 mil habitantes fueron: Baja California (4,765.15), Baja California Sur (4,052.56), Yucatán (3,197.94), Tabasco (2,970.57) y Morelos (2,746.74). En contraste, los estados de Campeche (306.75), Tlaxcala (647.30), Durango (661.14), Chiapas (706.49) y Guerrero (853.60), presentaron los niveles más bajos.

4.2 Reforma constitucional.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, presentado por el Presidente de la República, en el apartado de Procuración e Impartición de Justicia, propuso entre sus objetivos la modernización del sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice una justicia pronta y eficaz.

Uno de los principales elementos para la consecución de tal objeto, es el cambio de un sistema inquisitivo a uno acusatorio, mediante el establecimiento de la oralidad en juicios penales y el mejoramiento de las competencias técnico-operativas.

La reforma a la Constitución Federal, de modificación al sistema de seguridad pública y justicia penal, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008.

Se reformaron los artículos 16; 17; 18; 19; 20; 21; 73, fracciones XXI y XXII; 115, fracción VI y 123, Apartado B, fracción XII.

El artículo primero transitorio establece que el decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación, con las excepciones consignadas en los siguientes transitorios.

La reforma de los numerales 16; 17; 18; 19; 20 y 21, en los que se contiene el sistema penal acusatorio, entrará en vigor cuando así lo establezca la legislación secundaria que corresponda, sin que pueda exceder del plazo de ocho años.

Los aspectos que comprenden la reforma son relativos a justicia, sistema nacional de seguridad pública, régimen para delincuencia organizada y el debate sobre el arraigo.

Los objetivos específicos de la reforma procesal penal son, entre otros, garantizar el debido o justo proceso penal de los imputados de un delito; garantizar la asistencia, protección y restauración a las víctimas y ofendidos por el delito, así como su efectiva participación en el proceso penal; garantizar la eficiencia y eficacia del proceso penal y, recobrar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia penal.

Para la consecución de lo anterior se fortalecerá el sistema de seguridad pública, mismo que fue creado en 1995, estableciéndose reglas compartidas para los tres órdenes de gobierno en relación a los procesos de redutamiento del personal de todas las instituciones, pdías, ministerio público y peritos; se crearán bases de

datos compartidas por los municipios, estados y federación sobre delitos, crímenes, criminalidad y personal de las instituciones.

El artículo 21 constitucional establece los elementos a regular por el sistema de seguridad pública, sobre las bases de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, que serán de carácter civil, disciplinario y profesional.

Se incorporan instrumentos de control sobre la figura del arraigo en el artículo 16, como medida cautelar, para evitar que el imputado pudiera evadirse de la autoridad ministerial en un primer momento y de la judicial, posteriormente, o bien, para obstaculizar la investigación o afectar la integridad de las personas involucradas en la conducta indagada.

Lo anterior, a efecto de evitar que se constituya en una instancia vidatoria de los derechos humanos. Asimismo establece que la defensa sólo podrá realizar un experto en Derecho, esto evitará que personas sin conocimiento del aléy hagan una mala defensa de los imputados, complicando su asunto en lugar de resolverlo.

Se incorporó el concepto de delincuencia organizada al texto constitucional. En el artículo 16, octavo párrafo, se conceptualiza como una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, dejando a la ley secundaria la delimitación de los delitos objeto de comisión.

Otra cuestión por demás importante se refiere a la nueva figura de extinción de dominio, donde el juez podrá resolver que los bienes que hayan servido de instrumento, objeto o producto de la delincuencia organizada, o que hayan sido utilizados para ocultar o mezclar bienes ilícitos, pasen a ser propiedad del Estado y sean utilizados para financiar la lucha contra el crimen, así como proveer de servicios médicos y sociales a la comunidad.

Es de destacarse que en la hipótesis de que si agentes del ministerio público, peritos y miembros de instituciones judiciales, sean éstos de la federación, distritofederal, estados y municipios, sean separados justificadamente o injustificadamente de su

encargo, en ningún caso procederá su reincorporación al servicio, cualquiera que fuere el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere hecho valer.

Se incorpora un cambio de terminología que tiene trascendencia conceptual: pena corporal, por pena privativa de la libertad reo, por sentenciado, para adecuar la terminología constitucional a los instrumentos internacionales previamente ratificados; readaptación por inserción, en virtud de que la inserción social contiene un objetivo nuevo en el proceso, esto es, procurar que los reclusos no incurran nuevamente en la comisión de un delito, auto de sujeción a proceso por auto de vinculación a proceso.

Antes del reforma constitucional de 2008, diversas entidades federativas ya habían adoptado el sistema penal adversarial, como son:

En el estado de Chihuahua el nuevo Código de Procedimientos Penales se aprobó por la LV Legislatura Constitucional, por decreto 661/06 II, el 15 de junio de 2006.

El Código inició su vigencia el día primero de enero del año 2007, con las modalidades que en seguida se predicarán:

Sus disposiciones se aplicaron a hechos que ocurrieron en el distrito Morelos, a partir de las cero horas del día mencionado; en el distrito Bravos, a partir de las cero horas del día primero de julio del año 2007 y, respecto a los delitos que se produjeron en el restante territorio de la entidad, a partir de las cero horas del día primero de enero del año 2008.

El Código de Procedimientos Penales promulgado el día dieciocho de febrero de 1987 sigue rigiendo, en lo conducente, en los procedimientos iniciados con anterioridad a la aplicación del nuevo Código, y quedará abrogado en la medida en que aquellos queden agotados.

El procedimiento penal relativo a hechos delictuosos de carácter permanente o continuado que iniciaron durante la vigencia del aludido Código de Procedimientos

Penales de 1987 y que continúen desarrollándose durante la vigencia del nuevo Código, será el regulado por el primero de los ordenamientos citados.

No procede la acumulación de procesos sobre hechos delictivos, cuando alguno de ellos esté sometido al nuevo Código y otro al abrogado.

Siempre que sea oportuno dentro del trámite procesal, deberán aplicarse en el curso del procedimiento regido por el Código anterior las disposiciones del nuevo Código que se refieran a: indemnización al imputado; facultad de no inicio de la investigación, archivo temporal y aplicación de los criterios de oportunidad en el ejercicio de la acción penal, salvo a que aluda a casos de delincuencia organizada; acuerdos reparatorios y suspensión del proceso a prueba; procedimiento abreviado; y recurso de revisión.

Las facultades que el nuevo Código le concede al juez de garantía, serán ejercidas, para efectos de esta disposición, por el juez de primera instancia, mixto o penal, o juez menor, según corresponda. Los acuerdos reparatorios podrán celebrarse hasta antes de la celebración de la audiencia final a que se refiere el Código de Procedimientos Penales de 1987; la suspensión de proceso a prueba podrá decretarse hasta antes de que se dicte el auto de instrucción; el procedimiento abreviado se tramitará conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales de 1987 y podrá dictarse hasta antes de que se desahoguen las pruebas ofertadas por las partes, en este caso, éstas deberán desistirse de las probanzas pendientes de desahogo. Los hechos que el imputado deberá reconocer, son aquellos objeto del auto de formal prisión o de sujeción a proceso.

El Código de Procedimientos Penales para el estado libre y soberano de Oaxaca, se aprobó por la LX Legislatura Constitucional del estado, por decreto 308 y se publicó en el Diario Oficial del gobierno del estado del 9 de septiembre de 2006.

El artículo primero transitorio establece que entrará en vigor doce meses después de su publicación, y gradualmente, en las siete regiones de la entidad.

Irrió su vigencia en los distritos judiciales de la región del Istmo, con una población de 600,000 habitantes y cinco pueblos indígenas; un año después en los de la Mixteca y así consecutivamente en los Distritos de las regiones de la Costa, Cuenca y Valles Centrales. Finalmente se implementa simultáneamente en los Distritos judiciales de la Cañada y Sierra Norte y Sur.

Se han establecido más de treinta centros de mediación, principalmente para apoyar a las comunidades indígenas.

Por decreto 306, la propia Legislatura aprobó la Ley de Justicia para Addescentes, cuya vigencia irrió en 1 de enero de 2007.

En el estado de Zacatecas el Código Procesal Penal fue aprobado por decreto 511, por la LVIII Legislatura Constitucional del estado el 19 de junio de 2007, publicándose el 15 de septiembre del mismo año; irrió su vigencia el cinco de enero de 2009, con las siguientes modalidades:

Sus disposiciones se aplicarán a hechos que ocurran, en el distrito judicial primero de la capital, a partir de las cero horas del día cinco de enero del año dos mil nueve; en los distritos judiciales segundo de Fresnillo y séptimo de Calera, a partir de las cero horas del día primero de julio del año dos mil nueve y, respecto a los hechos que ocurran en el resto del territorio del Estado, a partir de las cero horas del día cuatro de enero del año dos mil diez.

Por reforma publicada el 27 de junio de 2009, según decreto 339, quedó el irrió de la vigencia para el distrito judicial primero de la capital, a partir de las cero horas del día cinco de enero del año dos mil nueve; pero se modificó el irrió de la vigencia, en los distritos judiciales segundo de Fresnillo y séptimo de Calera, a partir de las cero horas del día primero de julio del año dos mil doce y, respecto a los hechos que ocurran en el resto del territorio del estado, a partir de las cero horas del día siete de enero de 2013.

El Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado número cincuenta y siete, correspondiente al día dieinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete, seguirá rigiendo en lo conducente, en los procedimientos iniciados con anterioridad a la aplicación del nuevo Código, y quedará abrogado en la medida en que aquellos queden agotados.

En el estado de Morelos, el nuevo Código de Procedimientos Penales se aprobó por decreto 557 el 13 de noviembre de 2007, por la Legislatura Constitucional del estado, promulgándose el 19 del mismo mes y año y publicándose en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 4577 el día 22.

El artículo segundo transitorio establece que el Código de Procedimientos Penales iniciará su vigencia de conformidad con las siguientes disposiciones:

Se aplicarán a hechos que ocurran a partir de las cero horas del día 30 de octubre del 2008, en el primer distrito.

A partir de las cero horas del 1 de junio del 2009 en el sexto distrito judicial con sede en Cuautla y en el quinto distrito judicial con sede en Yautepac.

Y a partir de las cero horas del día 1 de febrero del 2010, en el cuarto distrito judicial con sede en Jiquilá, en el segundo distrito judicial con sede en Tetecala, en el tercer distrito judicial con sede en Puente de Ixtla y en el séptimo distrito judicial con sede en Jonacatepec.

El Código inició su vigencia para efectos de aplicación supletoria a la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, a partir del primero de enero del 2008.

El artículo tercero transitorio establece que el Código de Procedimientos Penales promulgado el 7 de octubre de mil novecientos noventa y seis seguirá rigiendo, en lo conducente, en los procedimientos iniciados con anterioridad a la aplicación del nuevo Código, y quedará abrogado en la medida en que aquellos queden agotados.

La expedición del nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California antecedió a la reforma Constitucional federal, que cambió en México el sistema de justicia penal.

La LXVI Legislatura Constitucional del estado de Baja California aprobó un nuevo Código de Procedimientos Penales, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de octubre de 2007.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos transitorios, se estableció que la vigencia sería, en el partido judicial de Mexicali, las cero horas del primero de junio de 2009, en el de Ensenada, el primero de junio de 2010 y en los de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, el primero de junio de 2011.

Posteriormente, y al igual que en el estado de Zacatecas, en virtud de que se consideró que el plazo no permitiría que con la aplicación de esta normatividad se alcanzaran los propósitos que el legislador, y, especialmente, la ciudadanía tenían, con fecha 20 de marzo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 224, que reformó los artículos transitorios primero y sexto del Código de Procedimientos Penales antes señalado, para quedar como sigue: la vigencia iría en Mexicali, el primero de febrero de 2010, en Ensenada el primero de febrero de 2011 y en Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, el primero de febrero de 2012.

Nuevamente, el Congreso del Estado aprobó un Decreto, el 348 el 21 de enero de 2010, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado del 22 del mismo mes y año, en el cual se reformó nuevamente el artículo primero transitorio del Código de Procedimientos Penales, publicado el 19 de octubre de 2007, definiendo su vigencia, como sigue: partido judicial de Mexicali, cero horas del 3 de mayo de 2010, partido judicial de Ensenada, 3 de mayo de 2012 y partido judicial de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, 3 de mayo de 2013.

Posteriormente, el Congreso del estado modificó nuevamente el inicio de la vigencia en Mexicali, fijándose ésta para el 11 de agosto de 2010.

Los tribunales que en acatamiento de esta normatividad deben crearse, conocerán de los delitos que lleguen a cometerse a partir de la entrada en vigor del nuevo Código. Aquellos cuya comisión hubiera sido con anterioridad se juzgarán de conformidad con el Código de 1989.

Lo anterior significa que en Baja California coexistirán en el tiempo y en el espacio, dos Códigos de Procedimientos Penales, existiendo un régimen de transición y coexistencia entre un sistema y otro, es decir, el legislador optó por el principio de gradualidad, que implica que en los ámbitos temporal y espacial de validez, se alcanza la vigencia en momentos y lugares distintos dentro del territorio de la entidad.

En el sistema inquisitivo², la primera característica es que las funciones de investigar, acusar y juzgar se concentran en una misma autoridad. Dada la inexistencia de contrapesos, se reduce la posibilidad de que la autoridad, al realizar dos actividades diferentes, lo haga objetiva e imparcialmente.

El principio de contradicción no existe en el sistema inquisitivo. Este principio es la posibilidad para las partes de refutar las hipótesis de sus contrapartes. En el sistema inquisitivo el acusado es visto como un objeto del proceso, más que como un sujeto con derechos.

En el sistema inquisitivo mixto en México, existe separación de funciones entre el Ministerio Público, que investiga y acusa, y el juez, que juzga. Pero el Ministerio Público realiza funciones que le deben corresponder exclusivamente al juzgador.

El sistema inquisitivo es escrito y cerrado. Se dedica un gran esfuerzo institucional para integrar los expedientes, porque lo que no conste en el mismo, no puede ser tomado en cuenta por el juez para resolver.

² Carbondí, Miguel y Ochoa Reza, Enrique. ¿Qué son y para qué sirven los Juicios Orales? Editorial Porrúa, S.A. UNAM México. 2008. p.p. 29-45.

La detención opera como regla general para todos los delitos; la prisión preventiva es una medida cautelar común.

La víctima no participa durante la investigación del caso; se castiga al culpable, lo que no significa que el daño sufrido por la víctima sea resarcido.

El acceso a los expedientes, tanto para acusados, víctimas e interesados, es variable.

El juez suele delegar a funcionarios menores la celebración de diversas etapas procesales.

Las audiencias pueden realizarse en sesiones separadas.

El acusado y la víctima no pueden confrontar la veracidad de las pruebas.

El objeto del proceso es imponer una pena al culpable.

En el sistema acusatorio la característica principal es que las funciones de acusar y juzgar están separadas y son responsabilidades de instituciones distintas. Investiga la Fiscalía de Investigación; acusa el Ministerio Público; acepta o rechaza la procedencia del caso y dicta medidas cautelares el Juez de Garantías; juzga el Juez de Juicio Oral.

El acusado es sujeto de derechos y debe ser escuchado durante todo el proceso.

La libertad es la regla general; la detención es la excepción.

La víctima se ubica en la parte central del proceso, al participar en la investigación.

Las pruebas se desahogan en audiencia pública. El juez debe estar presente en la celebración de las mismas. La audiencia pública de un mismo caso, es continua.

El acusado y la víctima tienen oportunidad de confrontar la veracidad de las pruebas.

El objeto del proceso penal es solucionar el conflicto que se generó al violarse la ley, encontrándose la mejor manera posible.

Todas las partes en el proceso ofrecen pruebas en igualdad de condiciones.

Las formalidades legales tienen como objeto proteger o garantizar el debido proceso.

El juez decide en audiencia pública, después de escuchar a las partes.

4.3 Principios

Los principios de conformidad con los cuales se reestructura el proceso penal, que corresponden al sistema acusatorio, son:³

a) Oralidad

Consiste en la preponderancia o el predominio de la palabra hablada sobre la escrita, lo que se traduce en que todos los elementos que se aporten en el juicio deberán ser de forma directa y oral, constituyéndose en los fundamentos de la sentencia. Lo anterior no significa la exclusión absoluta de los escritos y/o grabaciones.

Este principio busca alcanzar la transparencia, pues aquellos ciudadanos que son juzgados tienen la oportunidad de observar el trabajo de su defensa y la interacción de otros actores procesales.

³ Cfr.: Casanueva Rugart, Sergio E. *Juicio Oral. Teoría y Práctica* p.p. 76 - 87; García Castilla Zoraida 'Hacia un Juicio Acusatorio y Oral: Aspectos Relevantes y Perspectivas de la Reforma Constitucional', en *Revista Académica* Facultad de Derecho de la Universidad La Salle Año VI. No. 14. Enero 2010. p. 179; Solórzano Garavito, Carlos Roberto. *Sistema Acusatorio y Técnicas de Juicio Oral*. Ediciones Nueva Jurídica Bogotá 2010. p.p. 43-45.

Es dentro del sistema acusatorio, una de las características más importantes, en virtud de que garantiza una relación directa entre los sujetos procesales, el fiscal, el procesado y su defensor y el juez.

Se contiene en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración de los Derechos Humanos, artículos 10 y 11; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14.1; Declaración Americana de Derechos Humanos.

b) Imparcialidad

Es garantizada a través de dos vías, que son, en primer lugar, la audiencia de juicio donde el juzgador se enterará de los hechos, respecto de los cuales no se ha manifestado con anterioridad, y, en segundo lugar, significa que el juzgador debe adoptar una posición pasiva respecto de la prueba.

Tanto la defensa como la acusación deben presentar su teoría del caso y presentarlo ante el juez, que es un tercero ajeno e imparcial, es decir, el juez, quien dará resolución después de haber oído a las partes.

c) Concentración

Significa que todos los actos que se consideran necesarios para terminar el juicio, tanto para la recepción de la prueba como las peticiones deben realizarse en la misma audiencia o en caso de no ser posible, en la menor cantidad de audiencias consecutivas y con la mayor proximidad temporal entre ellas, de manera de evitar que el transcurso del tiempo induzca en la impresión que el juez llegue a formarse en relación, tanto al acusado, como a los actos del debate que se haya realizado.

d) Continuidad

Se refiere a la exigencia de que el debate no se interrumpa, esto es, que el desarrollo de la audiencia sea continuo, y, en los casos excepcionales en que se extienda más allá del tiempo de la jornada laboral, debe suspenderse hasta el día

siguientes y retomarse inmediatamente, con la posibilidad de que se prolongue en sesiones sucesivas hasta su conclusión.

e) **Publicidad**

El juicio debe ser público y requiere de vistas orales para que el fondo de la cuestión se examine. Alas vistas orales puede asistir el público, puesto que no es un derecho exclusivo de los sujetos procesales, sino de la sociedad en general.⁴ Por lo anterior, se sostiene que la publicidad del juicio se encuentra ligada a la transparencia de la actuación judicial, que es el elemento esencial para legitimar sus decisiones.

f) **Inmediación**

El órgano jurisdiccional tiene la obligación de decidir de acuerdo con las impresiones personales que se obtengan del acusado y de los medios de prueba rendidos en el juicio. El juez tiene que permanecer en contacto con el acusado durante el desarrollo del proceso, a fin de que pueda someterlo a interrogatorios, leer su lenguaje corporal y aclarar las dudas que pudieran surgir. De lo anterior se desprende que el principio de inmediatez se traduce en la obligación del juez de recibir en forma directa la prueba, es decir, el juez directamente vive y preside el desahogo de las declaraciones de los testigos y de otras personas y de esa manera se percata de las actitudes y comportamientos de los participantes.

g) **Contradicción**

Se trata de una figura básicamente dialéctica y en sentido de audiencia bilateral se refiere a la posición antagónica que asumen las partes. No se limita a la postura de la pretensión de la parte actora frente a la demandada, sino, en general, a la fijación de la litis.

⁴ Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966; Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrito por la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, de la Organización de los Estados Americanos, 22 de noviembre de 1969.

No puede dársele sententia si las pruebas no son desahogadas en el juicio. Se admite la prueba anticipada que se desahoga ante el juez de control, antes de que el juicio tenga verificativo. Procede en aquellos casos en los que la prueba corra el riesgo de perderse si no se recaba de forma inmediata.

Una excepción se presenta si el imputado renuncia expresamente a su derecho en un juicio oral y acepta el hecho que se le imputa a cambio de algún beneficio legal.

Otra excepción se da en los casos de delincuencia organizada, en que no sea posible reproducir la prueba en juicio, por riesgo acreditado para los testigos o para las víctimas.

h) Igualdad procesal:

Se cumple, al brindar igualdad de oportunidades a las partes, no solamente con el propósito de equilibrar el proceso, o de elementos de prueba, sino también igualdad en la aplicación de la ley, garantizando certeza en el cumplimiento del Derecho. Garantiza a las partes el pleno e irrestricto ejercicio de sus derechos fundamentales, los jueces no podrán mantener directa o indirectamente comunicación con alguna de las partes o sus defensores sobre asuntos sometidos a su conocimiento salvo que estén presentes todas ellas.

i) Derecho a la información:

Para efectos de la contradicción y de la defensa, el imputado tiene derecho a que se le proporcione oportunamente toda la información necesaria.

j) Libre valoración:

El sistema de prueba tasada conduce a resultados insatisfactorios, pues prevalece una valoración del legislador preconstituida sobre la determinación del juez.

Se sostiene que los sistemas que se apoyan en la libre valoración y en la sana crítica, son los adecuados para que el conocimiento objetivo por medio del proceso penal sea más confiable.

k) Libertad

La libertad es uno de los pilares fundamentales de la vida en una sociedad democrática y civilizada y, por lo tanto, también debe ser protegida en el procedimiento penal.

Este principio se contiene en diversos instrumentos internacionales, entre los que destaca la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 7, que regula el derecho a la libertad personal.

l) Legalidad

Toda persona debe tener claridad en relación a la normatividad procesal que se aplicará al ser juzgada, así como el tipo de procedimiento de que se trata y cuáles son las garantías que le asisten.

Tiene su antecedente en la Revolucion Francesa, con la obra ‘ ‘ Delos delitos y de las penas’ de César Becaria, de 1764.

m) Defensa

Una garantía fundamental de un imputado es la defensa. El ejercicio de este derecho se manifiesta en: no ser obligado a declarar en su contra; no autoincriminarse; no utilizar el silencio en su contra; no utilizar en su contra el contenido de las conversaciones que pudieran tener a alcanzar un acuerdo para la declaración de responsabilidad; ser oído, asistido y representado por un especialista en materia jurídica de confianza o nombrado por el Estado; ser asistido gratuitamente por un intérprete debidamente acreditado; tener comunicación privada con su defensor con anterioridad a su comparecencia frente a la autoridad competente; conocer los hechos que se le imputan; contar con el tiempo necesario y

de los medios adecuados para preparar su defensa; solicitar, conocer y controvertir las pruebas; y ser juzgado en un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las partes.

n) Lealtad

Las partes deben buscar defender sus propios intereses, pero no por el todo debe considerarse permitido. En el ejercicio de esta actividad aparecen herramientas importantes, el uso de las mismas se tienen que manejar dentro de un contexto de total lealtad.

CONCLUSIONES

Las conclusiones que a continuación se presentan, son las respuestas a las que se ha arribado, una vez terminada la investigación, teniendo una estrecha relación con la pregunta de investigación, objetivos y delimitación del objeto de estudio.

PRIMERA: Comprender los antecedentes históricos de las instituciones jurídicas tiene como fin buscar sus nuevas formas de aplicación, lo que hace necesario conocer históricamente los antecedentes de nuestro país y en forma especial los de nuestro estado.

SEGUNDA: A través de la historia y hasta nuestros días la procuración de justicia se distingue como un objetivo fundamental del servicio público cuya actividad se institucionaliza a través de su normatividad.

TERCERA: En Baja California el 10 de junio de 1956 se publican en el Periódico Oficial del Estado, las Reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público. El contenido de estas reformas constituye un ordenamiento jurídico por sí mismo. Las razones para ello son: la publicación completa del texto normativo; la reducción del número de artículos no respecta el artículo de la ley anterior y concede un nuevo artículo a ésta, por lo que los artículos que se quisieron modificar o reformar no concuerdan con los de la Ley anterior.

CUARTA: En los albores de la existencia del estado la designación del Procurador General de Justicia del Estado correspondía en forma directa del Ejecutivo Estatal. Hoy en día esta designación constituye un acto complejo en el que participan quien propone, el Ejecutivo, y quien aprueba, el Congreso Local, dando pie a la negociación entre partidos políticos.

QUINTA: Los mexicanos han introducido al sistema de justicia penal diversas modificaciones tanto en sus legislaciones locales como a nivel constitucional federal, privilegiando los juicios orales. La mayoría de las entidades federativas no cuentan con las condiciones económicas, físicas y humanas, para llevar a cabo los juicios orales, como una consecuencia, principalmente del ritmo de la transformación económica existente y de la identidad cultural imperante.

SEXTA: Las reformas constitucionales publicadas el 18 de junio de 2008 deberán entrar en vigencia en ocho años a más tardar, es decir el 19 de junio de 2016, por lo que menos de cinco años de que tenga que integrarse este nuevo sistema de justicia penal acusatorio. Los cambios en las legislaciones locales y en las leyes reglamentarias para cumplir con esta disposición no se han dado en su totalidad.

SÉPTIMA:

OCTAVA:

El Nuevo Sistema de Justicia Penal acusatorio derivado del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California cuya vigencia es gradual, requiere de la intervención de un número variado de actores, correspondiéndoles a cada uno el cumplimiento de una fase del proceso.

El resultado satisfactorio de este proceso se alcanzará únicamente si todos y cada uno de los actores cumplen con la fase que les corresponde, por que ante la deficiencia de alguna de esas etapas el resultado será negativo y en consecuencia no se alcanzará el fin último que se pretende, mismo que se manifiesta en una triple vertiente: garantizar el debido o justo proceso penal de los imputados de un delito; asistencia, protección y restauración a las víctimas y ofendidos por el delito; así como su efectiva participación en el proceso y; recobrar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia penal para lograr una sana convivencia de la comunidad, por lo que se presenta la siguiente recomendación.

RECOMENDACIONES

Todos y cada uno de los actores participantes en el Nuevo Sistema de Justicia Penal acusatorio deberán estar capacitados; por lo anterior, se recomienda que en particular los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California sean capacitados por esta dependencia gubernamental.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliográficas

Alvear Acevedo, Carlos. *Historia Universal Contemporánea*. Editorial Jus, S A México. 1978.

Baena Paz, Guillermina. *Instrumentos de Investigación*. Editores Mexicanos Unidos, S A México. 1982.

Barragán Salvatierra, Carlos. *Derecho Procesal Penal*. McGraw Hill. México. 2004.

Beritez Treviño, V. Humberto. *Filosofía y Praxis de la Procuración de Justicia*. Editorial Porrúa México. 1994.

Bonifaz de Hernández, Rosalía et alii. 'Baja California La creación del estado de Baja California'. *Visión histórica de la frontera norte de México*. Centro de Investigaciones Históricas. UNAM UABC. Tomo III. México. 1987.

Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique. *¿Qué son y para qué sirven los Juicios Orales?* Editorial Porrúa, S A UNAM México. 2008.

Casanueva Rugart, Sergio E. *Juicio Oral. Teoría y Práctica*. Editorial Porrúa, S A México. 2007.

Colín Sánchez, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. Editorial Porrúa México. 1984.

Ferrajdi, Luigi. *Los retos de la procuración de justicia en un mundo globalizado*. Editorial UBIJUS México. 2009.

Hernández Sampieri, Roberto et alii. *Métodología de la Investigación*. McGraw Hill. México. 2007.

Holgún Quiñonez, Fernando. *Estadística descriptiva aplicada a las Ciencias Sociales*. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM México. 1988.

Las Siete Partidas. Partidas III-III. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. 1974.

Margadant S, Guillermo F. *Derecho Romano*. Editorial Esfinge. México. 1999.

Martínez, Pablo L. *Historia de Baja California: Edición crítica y anotada*. Colección Baja California Nuestra historia. Vol. 19. Universidad Autónoma de Baja California, Instituto Sudcaliforniano de Cultura, XI Ayuntamiento de La Paz, Administración Portuaria Integral de B. C. S. México. 2003.

Rojas Soriano, Raúl. *Guía para realizar Investigaciones Sociales*. Ed. Plaza y Valdés. México. 1995.

Solórzano Garavito, Carlos Roberto. *Sistema Acusatorio y Técnicas de Juicio Oral*. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá. 2010.

He mer ogr áfi cas

Gar cía Castill o, Zorí da. ‘ ‘ *Hacia un Juicio Acusatorio y Oral: Aspectos Relevantes y Perspectivas de la Reforma Constitucional* ’ ’, en *Revista Académica*. Facultad de Derecho de la Universidad La Salle. Año VII. No. 14. Enero 2010.

De consultas peri ódicas

Archi vo de Ofi cial ía Mayor de Gobi er no del Estado de Baja Calif orni a:

Exped ente a nombre de Héctor Enrique Velázquez Álvarez.

Exped ente a nombre de Arturo Elizondo Villarreal.

Exped ente a nombre de Porfirio Díaz Sbjá

Exped ente a nombre de Rosendo R. Rodríguez Escoboza.

Exped ente a nombre de Gilebardo Silva Cota

Exped ente a nombre de Carlos Thomas López.

Expediente a nombre de José Santos Castañeda Rodríguez.

Expediente a nombre de Alejandro Rosas Romandía

Expediente a nombre de Héctor Cárdenas San Martín

Expediente a nombre de Eiseo Aguiñaga Espinoza

Expediente a nombre de Pedro Raúl Vidal Rosas.

Expediente a nombre de José Luis Anaya Bautista

Expediente a nombre de Juan Manuel Salazar Rmentel.

Expediente a nombre de Artorio Villahado Martínez Luna

Expediente a nombre de Rommel Moreno Marjarez

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California. Nombramiento de Procurador General de Justicia del Estado, Supernumerario a favor de Lic. Héctor Enrique Velázquez Ávarez. Mexicali, B. C. a 1º. de diciembre de 1953.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California. Nombramiento de Procurador General de Justicia, a favor de Lic. Arturo Elizondo. Mexicali, B. C. a 11 de octubre de 1954.

Gobierno de Estado Libre y Soberano de Baja California. Nombramiento de Procurador General de Justicia del Estado, a favor de Lic. Porfirio Díaz Sbjá. Mexicali, B. C. a 19 de marzo de 1955.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California. Nombramiento de Procurador General de Justicia, a favor de Lic. Rosendo R. Rodríguez. Mexicali, B. C. a 16 de octubre de 1956.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California. Nombramiento de Procurador G. al. de Justicia, a favor de Lic. Guilebaldo Silva Cota. Mexicali, B. C. a 21 de agosto de 1958.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California. Nombramiento de Procurador General de Justicia, a favor de Lic. Arturo Monges Sánchez. Mexicali, B. C. a 1º. de noviembre de 1959.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Nombramiento de Procurador General de Justicia, a favor de Lic. J. Jesús Cabrera Fuentes. Mexicali, B. C. a 31 de diciembre de 1964.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Nombramiento de Procurador General de Justicia, a favor de Lic. Arturo Monges Sánchez. Mexicali, B. C. a 1º. de noviembre de 1965.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Nombramiento de Procurador General de Justicia, a favor de Lic. Carlos Thomas López. Mexicali, B. C. a 1º. de nov. de 1968.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Nombramiento de Procurador General de Justicia, a favor de Lic. José Santos Castañeda. Mexicali, B. C. a 1º. de noviembre de 1971.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Nombramiento de Procurador General, a favor de Lic. Alejandro Rosas Romandía. Mexicali, B. C. a 1º. de nov. de 1977.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Nombramiento de Procurador General de Justicia del Gobierno del Estado, a favor de Lic. Héctor Cárdenas San Martín. Mexicali, Baja California primero de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Nombramiento de Procurador General de Justicia, a favor del C. Aguiñaga Espinoza Eliseo. Mexicali, B. C. a 16 de marzo de 1984.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Nombramiento de Procurador General de Justicia, a favor del C. Morales Grajales Roberto. Mexicali, B. C. a 11 de junio de 1987.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Nombramiento de Procurador General de Justicia del Estado, a favor del C. Ángel Saad Said. Mexicali, B. C. a 17 de enero de 1989.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Nombramiento de Procurador General de Justicia, a favor del C. Lic. Eduardo Krauss Coronel. Mexicali, B. C. a 01 de noviembre de 1989.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California. Nombramiento de Procurador General de Justicia del Estado, a favor del C. Lic. Juan Francisco Franco Ríos. Mexicali, B. C. a 29 de octubre de 1991.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California. Nombramiento de Procurador General de Justicia, a favor del C. Vidal Rosas Pedro Raúl. Mexicali, B. C. a 21 de abril de 1994.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California. Nombramiento de Procurador General de Justicia, a favor del C. Anaya Bautista José Luis. Mexicali, B. C. a 01 de noviembre de 1995.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California. Nombramiento de Procurador General de Justicia, a favor del C. Marco Antonio de la Fuente Villarreal. Mexicali, Baja California 3 de diciembre de 1997.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California. Nombramiento de Procurador General de Justicia del Estado, a favor del C. Salazar Remond Juan Manuel. Mexicali, B. C. 14 de julio de 1999.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California. Nombramiento de Procurador General de Justicia del Estado, a favor de Antonio Wilfredo Martínez Luna. Mexicali B. C. 19 de noviembre del 2001.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California. Nombramiento de Procurador General de Justicia del Estado, a favor de Rommel Moreno Manjarrez. Mexicali Baja California, 28 de noviembre del 2007.

Archivo del Poder Legislativo del Estado de Baja California:

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California. Secretaría General. Número del oficio 88772. Expediente 852/011/14856. Asunto para su estudio y aprobación, en su caso, se remite iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público. Mexicali, B. C. a, 26 de mayo de 1956.

Poder Legislativo del Estado de Baja California. Legislatura Constituyente. Oficio Mayor. Sección Correspondencia. Oficio número 195. Expediente 852-1/011/83. Asunto se remite Decreto. Mexicali, B. C., 30 de mayo de 1956.

Enciclopedias

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XX Mand- Muse. Driskill S A Argentina 1979.

Diccionarios

Diccionario de la Lengua Española Real Academia Española Talleres gráficos Peñalara Madrid 1992.

Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VI L - O Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie E Varios, Núm. 28. Editorial Porrúa, S A 1985.

Escriche, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia* Tomo II. Cárdenas Editor y Distribuidor. Madrid 1986.

Informáticas

Consulta Mtdsky <http://www.consulta.mx> consultado el 12 de noviembre de 2010.

Gobierno del Estado de Baja California <http://www.bajacalifornia.gob.mx> consultado el 6 de noviembre de 2010.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática <http://www.inegi.gob.mx> consultado el 6 de noviembre de 2010.

Procuraduría General de la República <http://www.pgr.gob.mx>, consultado el 18 de noviembre de 2010.

XX Ayuntamiento de Mexicali <http://www.mexicali.gob.mx>, consultado el 18 de noviembre de 2010.

XX Ayuntamiento de Tijuana <http://www.tijuana.gob.mx>, consultado el 18 de noviembre de 2010.

Normativas

Legislación federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966.

Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita por la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, de la Organización de los Estados Americanos, 22 de noviembre de 1969.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley de Planeación.

Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. ‘‘Decreto que reformalos artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos’’. *Diario Oficial de la Federación* Núm 13. México, D.F.: Enero 16. Tomo CXC. 1952.

_____. ‘‘Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012’’. *Diario Oficial de la Federación* No. 22. México, D.F.: Mayo 31. Tomo DCXLI V. 2007.

_____. ‘‘Programa Nacional de Seguridad Pública 2008-2012’’. *Diario Oficial de la Federación* No. 18. México, D.F.: Marzo 23. Tomo DCLXM. 2009.

Legislación estatal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.

Gobierno del Estado de Baja California ‘‘Acuerdo’’. *Periódico Oficial*. Núm 34. Mexicali, Baja California Diciembre 10. Tomo LXV. 1952.

_____. ‘‘Decreto’’. *Periódico Oficial*. Núm 36. Mexicali, Baja California Diciembre 31. Tomo LXV. 1952.

_____. ‘‘Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California’’. *Periódico Oficial*. Núm 23. Mexicali, Baja California Agosto 16. Tomo LXV. 1953.

_____. ‘‘Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California’’. *Periódico Oficial*. Acanca d Núm 4. s/l. Enero 10. Tomo LXVI. 1954.

_____. ‘‘Reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público’’. *Periódico Oficial*. Acanca No. 2 d No. 91. Mexicali, B C a Junio 10 de 1956.

_____. ‘‘Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California’’. *Periódico Oficial*. Núm 13. Mexicali, B C a Mayo 10. Tomo LXXXVII. Sección I. 1981.

_____. ‘‘Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California’’. *Periódico Oficial*. Núm 21. Mexicali, B C a Julio 31. Tomo XCV. 1989.

_____. ‘‘Decreto No. 43: Por el que se REFORMA la LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA’’. *Periódico Oficial*. No. 30. Mexicali, B C Julio 23. Tomo C Sección I. 1993.

_____. ‘‘Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California’’. *Periódico Oficial*. No. 49. Mexicali, B C Octubre 4. Tomo CI. 1995.

_____. ‘‘Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California’’. *Periódico Oficial*. No. 16. Mexicali, B C a Abril 17. Tomo CV. Sección I. 1998.

_____. ‘‘Decreto No. 3 Mediante el cual se consideran viables y jurídicamente procedentes las reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California’’. *Periódico Oficial*. No. 47. Mexicali, B. C. Octubre 31. Tomo CMII. 2001.

_____. ‘‘Decreto No. 5 Mediante el cual se aprueban reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California’’. *Periódico Oficial*. No. 51. Mexicali, B C Noviembre 21. Tomo CMII. 2001.

_____. ‘‘Decreto No. 243 Mediante el cual se aprueba la reforma a la fracción XV, del artículo 4, se adiciona un párrafo quinto al artículo 5, así como el artículo 5 bis a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California’’. *Periódico Oficial*. No. 3. Mexicali, B C Enero 16. Tomo CXI. 2004.

_____. ‘‘ Decreto No. 64: Por el cual se aprueba la reforma al Artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de B.C.’ *Periódico Oficial*. No. 30. Mexicali, Baja California Julio 01. Tomo CXI. 2005.

_____. ‘‘ Decreto No. 125: Por el cual se aprueban las reformas a los artículos 33, 35, 43, 69, 70, 71, 93, 97, 100, 107, 115, 122, 131, 143. B S 148, 149, 157, 158, 162, 165, 165- B S la modificación a la denominación del TÍTULO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, CAPÍTULO I, PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL; 176, 177, 177- B S 178, 178- B S 179, 180, 180- B S 181, 184- B S 184-TER, 235, LA MODIFICACIÓN A LA DENOMINACIÓN DE LOS Capítulos II y III: ‘‘SUSTRACCIÓN DE MENORES O INCAPACES’; TRÁFICO DE MENORES’’, respectivamente, 237, 238, 238- bis, 239, 242- B S la modificación a la denominación del TÍTULO CUARTO de los ‘‘ DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES’’, CAPÍTULO I, ‘‘CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES’’, 261, 261- B S, 261-TER, 261-QUARTER, 262, 263, 264; la modificación a la denominación del CAPÍTULO II ‘‘ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA’’, adición al CAPÍTULO IV ‘‘OMISIÓN DE IMPEDIR UN DELITO QUE ATENTE CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y LA DIGNIDAD HUMANA’’, así como la derogación de los artículos 129, 130, 168, 169, 182, 184, 268- B S todos del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA...’. *Periódico Oficial*. No. 51. Mexicali, Baja California Noviembre 18. Tomo CXI. 2005.

_____. ‘‘ Decreto No. 247: Mediante el cual se reforman los artículos 1, 2, 21, 23, 45, 47, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 64, 69 y se adiciona el Capítulo VI, del Título Quinto denominado ‘‘DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DEPENDIENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR’’, así como los artículos 50 B s, 90 Ter, 90 Cuater, y 90 Qui nqui es, a la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Se reforman los Artículos 2, 3, 22, 23, y 28, 30 y se adicionan los artículos 2- B s y 53 B s, a la LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C., Se reforma el Artículo 38 de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Se Reforman los artículos 2, 4, 20, 28, 120, 123 y 124, así como la Denominación del Título Séptimo de la LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE C.B.; Se reforman los Artículos 2, 6, 11 y 12 de la LEY DE DEFENSORÍA DE OFICIO DEL ESTADO DE B.C.; Se reforman los artículos 2, 19, 23 y 25 de la LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO DEL ESTADO DE B.C.; Se reforman los artículos 20 y 22 de la LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA’’. *Periódico Oficial*. No. 45. Mexicali, Baja California Octubre 27. Tomo CXII. 2006.

_____. ‘‘ Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013’’. *Periódico Oficial*. No. 19. Mexicali, Baja California Abril 30. Tomo CXV. Número Especial. 2008.

_____. ‘‘ Decreto No. 176 mediante el cual se aprueba la derogación de la fracción XXXII del artículo 27, la reforma a la fracción XXII del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Se aprueba la reforma al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California. Se aprueban las reformas a la fracción VI del párrafo cuarto del artículo 59 y a la fracción XIII del artículo 62, ambas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.’ *Periódico Oficial*. No. 63. Mexicali, Baja California. Diciembre 26. Tomo CXV. 2008.

_____. ‘‘ Decreto No. 214. Mediante el cual se aprueba la Reforma a los artículos 73, 78 y 81 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, así como los Artículos 2, 3, 19 y 28 de la LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.’ *Periódico Oficial*. No. 10. Mexicali, Baja California. Febrero 27. Tomo CXVI. 2009.

_____. ‘‘ Decreto No. 277 mediante el cual se aprueban del CÓDIGO PENAL y del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, así como de la LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.’ ‘‘ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.’ *Periódico Oficial*. No. 51. Mexicali, Baja California. Noviembre 13. Tomo CXVI. Sección II. 2009.

_____. ‘‘ Decreto No. 348 Mediante el cual se aprueba la reforma a los contenidos de los Artículos Primeros Transitorios del nuevo Código de Procedimientos Penales y de la Ley de Justicia Alternativa que forma parte del Decreto No. 224 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 20 de marzo de 2009, así como los Artículos Transitorios Primeros de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 13 de noviembre de 2009 y de la Ley de la Defensoría Pública publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de mayo de 2009, todos del Estado de Baja California.’ *Periódico Oficial*. No. 5. Mexicali, Baja California. Enero 22. Tomo CXVII. Sección II. 2010.

_____. ‘‘ Decreto No. 360 Mediante el cual se aprueba la reforma del primer párrafo del artículo transitorio primero del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, publicado el 19 de octubre de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.’ *Periódico Oficial*. No. 18. Mexicali, Baja California. Abril 23. Tomo CXVII. Sección III. 2010.

_____. ‘‘ Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.’ *Periódico Oficial*. No. 34. Mexicali, B. C. A. Agosto 6. Tomo CXVII. Sección I. 2010.

Vivas:**Entrevistas**

Agüñaga Espinoza, Eiseo Lic. (11/01/11).

Argüelles Robert Flora Lic. (22/10/10).

Cabrera Sd ana, María Lid a (28/10/10).

Castellanos Gout, Milton Emilio Lic. (11/02/11).

Castro Bq órquez, César Rubén Arq. (15/01/11).

De la Fuente Villareal, Marco Antonio Lic. (10/10/10).

Monges Morales, Ana Bertha Lic. (06/11/10).

Morales Gajales, Roberto Lic. (10/10/10).

Rosas Romandía, Alejandro Lic. (09/01/11).

Saad Saíd, Ángel Lic. (22/11/10).

Silva Paz, Laura Elena MC (05/01/11).

Encuestas

30 Agentes del Ministerio Público del Fuero Común del Municipio de Ensenada

77 Agentes del Ministerio Público del Fuero Común del Municipio de Mexicali

07 Agentes del Ministerio Público del Fuero Común del Municipio de Playas de Rosarito

06 Agentes del Ministerio Público del Fuero Común del Municipio de Tecate

52 Agentes del Ministerio Público del Fuero Común del Municipio de Tijuana

No.	Procurador
1.	Teniente Coronel, Profesor y Lic. Héctor Enríque Velásquez Álvarez
2.	Lic. Arturo Elizondo Villarreal
3.	Lic. Porfirio Díaz Sibaja
4.	Lic. Rosendo R. Rodríguez
5.	Lic. Guilebaldo Silva Cota
6.	Lic. Arturo Monges Sánchez
7.	Lic. J. Jesús Cabrera Fuentes
8.	Lic. Arturo Monges Sánchez
9.	Lic. Carlos Thomas López
10.	Lic. José Santos Castañeda
11.	Lic. Alejandro Rosas Romandía
12.	Lic. Héctor Cárdenas San Martín
13.	Lic. Eliseo Aguinaga Espinoza
14.	Lic. Roberto Morales Grajales
15.	Lic. Ángel Saad Said
16.	Lic. Eduardo Krauss Coronel
17.	Lic. Juan Francisco Franco
18.	Lic. Pedro Raúl Vidal Rosas
19.	Lic. José Luis Anaya Bautista
20.	Lic. Marco Antonio De la Fuente Villarreal
21.	Lic. Juan Manuel Salazar Pimentel
22.	Lic. Antonio Willehado Martínez Luna
23.	Lic. Rommel Moreno Manjarrez



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California

129

El C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California,

SECCION TERCERA

Exp. 852/III/6-74

an.



En uso de las facultades que le concede la Fracción X del Artículo 49 de la Constitución Política en vigor, ha tenido a bien nombrar al C. LIC. J. JESUS CABRERA FUENTES.

Como: PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

Con Adscripción: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.- MEXICALI, B. CFA. (PARTIDA #7001)

Con el sueldo mensual que fija a dicho empleo la Partida respectiva del Presupuesto de Egresos vigente EN SUBST. DEL C. LIC. ARTURO MONGES SANCHEZ.

Lo que se le comunica para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Mexicali, B. Cfa., a 31 de DICIEMBRE 1964.

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Zarate Vidal

FRANCISCO ZARATE VIDAL.

AL C. LIC. J. JESUS CABRERA FUENTES. (Nombre escrito paterno y materno)

P R E S E N T E .

DEPARTAMENTO
ENE 14 1965
OFICINA DE JUSTICIA
MEXICALI, B. C.

COPIAS:

- C. Tesorero General del Estado.-
- C. Recaudador de Rentas del Estado.-
- C. Jefe de la Oficina de Adscripción del empleado.

PRESENTE.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

En uso de la facultad que me concede el Artículo 49 Fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, he tenido a bien nombrar a usted **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**, CON EL SUELDO MENSUAL QUE A DICHO EMPLEO ASIGNA LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE. - - - - -

SECCION TERCERA

Exp. 852-111. *2783*
Núm. 15026



El Oficial Mayor de Gobierno

Francisco Zarate Vidal
Francisco Zarate Vidal.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos. **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

Mexicali, B. Cfa., a 10 de **NOVIEMBRE** de 1959

El Gobernador Constitucional del Estado.

Eligio Esquivel Méndez
~~Ing. Eligio Esquivel Méndez.~~

AL C. LIC. ARTURO MONGES SANCHEZ,

PRESENTE.

Arturo Monges Sanchez
Firma del nombrado

SECRETARIA GRAL. DE GOBIERNO

DESPACHADO
NOV 12 1959

OFICIAIA DE PARTES
MEXICALI, B. C.



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California

El C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California,

En uso de las facultades que le concede la Fracción X del Artículo 49 de la Constitución Política en vigor, ha tenido a bien nombrar al C. LIC. ARTURO MONGES SANCHEZ.

SECCION TERCERA

Exp. 852/111/6783

Núm. 22034

Como: PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

Con Adscripción: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEXICALI, B.C.F.A. PARTIDA #7001

Con el sueldo mensual que fija a dicho empleo la Partida respectiva del Presupuesto de Egresos vigente., EN SUBST. DEL C. LIC. J. JESUS CABRERA P.

Lo que se le comunica para su conocimiento y fines consiguientes.



OFICIALIA MAYOR

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION.

Mexicali, B. Cfa., a 10. de NOVIEMBRE 1965.

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO PEREZ RUL.

AL C. LIC. ARTURO MONGES SANCHEZ.

(Nombre apellido paterno y materno)

P R E S E N T E .

SECRETARIA GRAL. DE GOBIERNO

DESPACHADO NOV 29 1965

OFICIALIA DE PARTES MEXICALI, B. C.

(Firma del nombrado)

COPIAS:

- C. Tesorero General del Estado.-
C. Recaudador de Rentas del Estado.-
C. Jefe de la Oficina de Adscripción del empleado.
Ac. #172 d/f. 2 Noviembre de 1965.
EPR/PPG/ord.

PRESENTE.



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California

El C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California,

SECCION TERCERA

Exp. 852/1114800.

Núm. 24672

En uso de las facultades que le concede la Fracción X del Artículo 49 de la Constitución Política en vigor, ha tenido a bien nombrar al C LIC. CARLOS - THOMAS LOPEZ.

Como: PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.

Con Adscripción: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. MEXICALI, B.C. (PARTIDA 7001).

Con el sueldo mensual que fija a dicho empleo la Partida respectiva del Presupuesto de Egresos vigente. en sustitución del C. Lic. Arturo Monges Sánchez.

Lo que se le comunica para su conocimiento y fines consiguientes.



OFICIALIA MAYOR

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Mexicali, B. Cfa., a 15 de Nov. 1968.

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO PEREZ RUL.

AL C. LIC. CARLOS THOMAS LOPEZ.

(Nombre apellido paterno y materno)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

DESPACHADO NOV 12 1968

OFICIALIA DE PARTES Y ARCHIVO Mexicali, B. Cfa.

PRESENTE.

(Firma del nombrado)

COPIAS:

- C. Tesorero General del Estado.-
 - C. Recaudador de Rentas del Estado..
 - C. Jefe de la Oficina de Adscripción del empleado.
- Ac. Núm. 101 d/f. 10. Nov/68.
ERP/FPG/mbm.

PRESENTE



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California

El C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California,

SECCION PRIMERA

Exp. 852/111/ 7998

Núm. 022874

En uso de las facultades que le concede la Fracción X del Artículo 49 de la Constitución Política en vigor, ha tenido a bien nombrar al C. LIC. JOSE SANTOS CASTAÑEDA.



Como: **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.**

Con Adscripción **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARTIDA 7001.- MEXICALI, B. CFA.**

Con el sueldo mensual que fija a dicho empleo la Partida respectiva del Presupuesto de Egresos vigente.

Lo que se le comunica para su conocimiento y fines consiguientes.



SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Mexicali, B. Cfa., 10. de Noviembre de 1971.

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO


ING. OSCAR BAYLON CHACON.

AL C. LIC. JOSE SANTOS CASTAÑEDA.

(Nombre apellido paterno y materno)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

DESPACHADO
NOV 29 1971

OFICIALIA DE PARTES Y ARCHIVO
Mexicali, B. Cfa.

PRESENTE.



(Firma del nombrado)

COPIAS:

C. Tesorero General del Estado.-

PRESENTE



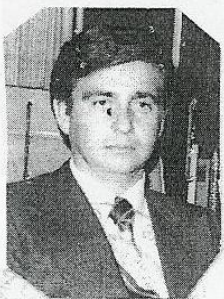
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California

EL C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California,

SECCION PRIMERA.

EXP. 292/121/214048

1. 25051



En uso de las facultades que le concede la Fracción X del Artículo 49 de la Constitución Política en vigor, ha tenido a bien nombrar al C. LIC. ALEJANDRO ROSAS ROMANDIA.

Con Carácter de Empleado de Base Confianza Interino

Como: PROCURADOR GENERAL

Con Adscripción: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL EDO. (MEXICALI, B. CFA.) PARTIDA 0610101.

Con el sueldo mensual que fija a dicho empleo la Partida respectiva del Presupuesto de Egresos vigente.

Lo que se le comunica para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Mexicali, B. Cfa., 10. de nov. de 19 77.

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

[Signature]
DR. MIGUEL ANGEL CARDENAS GONZALEZ.

AL C. LIC. ALEJANDRO ROSAS ROMANDIA.
(Nombre apellido paterno y materno)

PRESENTE.

G. BIENIO DEL ESTAD
DES PACHA
NOV 11 1977

[Signature]
(Firma del nombrado)

OFICIALIA MAYOR

COPIAS:

- C. Secretario de Finanzas del Estado
- Archivo Gral.
- C. Jefe de la Oficina de Adscripción del empleado

PRESENTE

"



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA



DEPENDENCIA	EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCION	
NUMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	14/1000

ASUNTO:

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION X DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, HE TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE

A C U E R D O:

SE NOMBRA PARA QUE OCUPE EL CARGO DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL C. LICENCIADO HECTOR CARDENAS SAN MARTIN, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

COMUNIQUESE ESTE ACUERDO AL C. OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE SE PROCEDA A TRAMITAR EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE, TOMAR LA PROTESTA AL DESIGNADO Y DARLE POSESION DE SU CARGO.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EL DIA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. LIC. XICOTENCATL LEYVA MORTERA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C. LIC. HUGO FELIX GARCIA.



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR

NUMERO DE EMPLEADO
2-09899-1



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA FRACCION X DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA EN VIGOR, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR AL C.

AGUIAGA ESPINOZA ELISEO
CON CARACTER DE EMPLEADO DE CONFIANZA

EN LA CATEGORIA DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

ADSCRITO A PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
CON EL SUELDO MENSUAL QUE FIJA A DICHO EMPLEO LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE.

LO QUE SE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES A PARTIR DEL DIA 01 DE MARZO DE 19 84

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
MEXICALI, B. CFA., 16 DE MARZO DE 19 84

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

C. LIC. MILTON E. CASTELLANOS GOUT
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION

C. LIC. ROMAN HIRALES CORRALES

AGUIAGA ESPINOZA ELISEO

AL ACEPTAR EL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO, PROTESTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LEYES RELATIVAS GUARDAR ESTA Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN.

TOMA DE POSESION

EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EN DICHA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY, TOMO POSESION DEL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO.

MEXICALI



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR

NUMERO DE EMPLEADO



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA FRACCION X DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA EN VIGOR, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR AL C.

MORALES CRADALES ROBERTO
CON CARACTER DE EMPLEADO DE COMPTANZA

EN LA CATEGORIA DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

ADSCRITO A PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, CON EL SUELDO MENSUAL QUE FIJA A DICHO EMPLEO LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE.

LO QUE SE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES A PARTIR DEL DIA 11 DE JUNIO DE 1963

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

MEXICALI, B. CFA., 11 DE JUNIO DE 1963

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION

AL ACEPTAR EL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO, PROTESTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LEYES RELATIVAS GUARDAR ESTA Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN.

TOMA DE POSESION

EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EN DICHA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY, TOMO POSESION DEL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO.

EL CAJE DE POSICION DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ROBERTO CRADALES MORALES



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

En uso de la facultad que me concede el Artículo 49 Fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, he tenido a bien nombrar a usted **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUPERNUMERARIO, CON EL SUELDO MENSUAL DE: \$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS), QUE LE SERA CUBIERTO CON CARGO A LA PARTIDA NUMERO 910204 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE.**

SECCION TERCERA
Exp. 852-III-14779
Núm. 1933



Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Mexicali, B. Cfa., a 10 de DICIEMBRE de 1953

El Gobernador Constitucional del Estado.

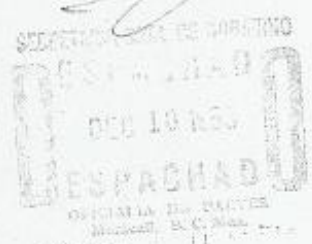
B. Maldonado
Lic. Braulio Maldonado Sández

El Srío. Gral. de Gobierno.

Rafael Moreno
Lic. Rafael Moreno Henríquez

A L C. LIC. HECTOR ENRIQUE VELAZQUEZ ALVAREZ

PRESENTE



Hector Enrique Velazquez Alvarez
Firma del nombrado

- COPIAS:
C. Tesorero Gral del Estado.—
Recaudador de Rentas.—
C. Director Gral. de Pensiones Civiles.—

PRESENTE

MEXICO, D. F.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

En uso de la facultad que me concede el Artículo 49 Fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, he tenido a bien nombrar a usted **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, CON EL SUELDO MENSUAL QUE A DICHO EMPLEO ASIGNA LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTES, EN SUBSTITUCION DEL C. LIC. RECTOR ENRIQUE VELAZQUEZ ALVAREZ.** -----

SECCION TERCERA

Exp. 852-III-16107

18660...



El Srío. Gral. de Gobierno.

LIC. RAFAEL MORENO HENRIQUEZ.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos. **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

Mexicali, B. Cfa., a **11** de **OCTUBRE** de 1954.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. ERAULTO MALDONADO SANDEZ.

AL C. LIC. ARTURO ELIZONDO,

PRESENTE.

Firma del nombrado

COPIAS:

- C. Tesorero Gral. del Estado. —
- C. Recaudador de Rentas. —
- C. Director Gral. de Pensiones Civiles. —

SECRETARIA GRAL DE GOBIERNO
DESPACHADO
 NOV 22 1954
DESPACHADO
 OFICINA DE PARTES
 Mexicali B. C. Mex.

PRESENTE

MEXICO, D. F.



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIALIA MAYOR

NUMERO DE EMPLEADO

2-14423-1



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA FRACCION X DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA EN VIGOR, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR AL C. ANGEL SAAD SAID

CON CARACTER DE EMPLEADO DE CONFIANZA

EN LA CATEGORIA DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ADSCRITO A PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. CON EL SUELDO MENSUAL QUE FIJA A DICHO EMPLEO LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE.

LO QUE SE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES A PARTIR DEL DIA 06 DE ENERO DE 1989

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

MEXICALI, B. C.F.A., 17 DE ENERO DE 1989

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

C. LIC. GILBERTO RODRIGUEZ BAZUA

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

C. ING. JESUS RAFAEL VERDUGO SOTO

C. ANGEL SAAD SAID

AL ACEPTAR EL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO, PROTESTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LEYES RELATIVAS GUARDAR ESTA Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN

TOMA DE POSESION

EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EN DICHA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY, TOMO POSESION DEL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

MEXICALI B.C.

C. OCTAVIO RAMIREZ PEREZ.



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR

NUMERO DE EMPLEADO

200935-8



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA FRACCION X DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA EN VIGOR, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR AL C. LIC. EDUARDO KRAUSS CORONEL

CON CARACTER DE EMPLEADO DE CONFIANZA

EN LA CATEGORIA DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

ADSCRITO A PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA CON EL SUELDO MENSUAL QUE FIJA A DICHO EMPLEO LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE.

LO QUE SE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES A PARTIR DEL DIA 01 DE NOVIEMBRE DE 1989

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

MEXICALI, B. C.F.A., 01 DE NOVIEMBRE DE 1989

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

C. RENE A. CORELLA GIL SAMANIEGO

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

C. AMBROCIO GARCIA GONZALEZ

C. LIC. EDUARDO KRAUSS CORONEL

AL ACEPTAR EL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO, PROTESTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LEYES RELATIVAS GUARDAR ESTA Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN

TOMA DE POSESION

EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EN DICHA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY, TOMO POSESION DEL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

C. OCTAVIO RAMIREZ PEREZ

MEXICALI B.C.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

OFICIALIA MAYOR

2-18270-8
NUMERO DE
EMPLEADO



SECRETARIA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA FRACCION X DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA EN VIGOR, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR AL C. LIC. JUAN FRANCISCO FRANCO RIOS

CON CARACTER DE EMPLEADO DE CONFIANZA

EN LA CATEGORIA DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ADSCRITO A PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CON EL SUELDO MENSUAL QUE FIJA A DICHO EMPLEO LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE.

LO QUE SE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSTITUYENTES A PARTIR DEL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1991

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

MEXICALTI, B.C.F.A., 29 DE OCTUBRE DE 1991

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Rene A. Corella Gil Smaniego
RENE A. CORELLA GIL SMANIEGO

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Ambrocio Garcia Gonzalez
AMBROCIO GARCIA GONZALEZ

Lic. Juan Francisco Franco Rios
LIC. JUAN FRANCISCO FRANCO RIOS.

AL ACEPTAR EL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO PROTESTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LEYES RELATIVAS GUARDAR ESTA Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN

TOMA DE POSESION

EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EN DICHA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY, TOMO POSESION DEL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Octavio Ramirez Perez
OCTAVIO RAMIREZ PEREZ



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

OFICIALIA MAYOR

NUMERO DE
EMPLEADO

2-19561-K



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA FRACCION X DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA EN VIGOR, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR AL C.

VIDAL ROSAS PEDRO RAUL

CON CARACTER DE EMPLEADO DE. CONFIANZA

EN LA CATEGORIA DE. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

ADSCRITO A PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

CON EL SUELDO MENSUAL QUE FIJA A DICHO EMPLEO LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE.

LO QUE SE COMUNICA PARA SU RECONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES A PARTIR DEL DIA 21 DE ABRIL DE 1994.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

MEXICALI, B. CFA., 21 DE ABRIL DE 1994.

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

C. RENE A. CORELLA GIL SAMANIEGO.

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

C. AMBROCIO GARCIA GONZALEZ.

VIDAL ROSAS PEDRO RAUL.

AL ACEPTAR EL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO, PROTESTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LEYES RELATIVAS GUARDAR ESTA Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN.

TOMA DE POSESION

EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EN DICHA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY, TOMO POSESION DEL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

C. OCTAVIO RAMIREZ PEREZ.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

OFICIALIA MAYOR

NUMERO DE
EMPLEADO

2-13325-7



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA FRACCION X DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA EN VIGOR, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR AL C. ANAYA BAUTISTA JOSE LUIS

CON CARACTER DE EMPLEADO DE CONFIANZA

EN LA CATEGORIA DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

ADSCRITO A PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA CON EL SUELDO MENSUAL QUE FIJA A DICHO EMPLEO LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE.

LO QUE SE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES A PARTIR DEL DIA 01 DE NOVIEMBRE DE 1995

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

MEXICALI, B.C.F.A., 01 DE NOVIEMBRE DE 1995

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

C. MARIA CRISTINA RAMOS FLORES

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

C.C.P. JESUS ROBLES VALENZUELA

C. JOSE LUIS ANAYA BAUTISTA

AL ACEPTAR EL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO PROTESTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LEYES RELATIVAS CUARDAR ESTA Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN

TOMA DE POSESION

EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EN DICHA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY, TOMO POSESION DEL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

C. OCTAVIO RAMIREZ PEREZ

MEXICALI

Jesse



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR

NUMERO DE
EMPLEADO



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR

Gobierno del Estado libre y Soberano de Baja California

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN VIGOR HA TENIDO A BIEN NOMBRAR AL C. **MARCO ANTONIO DE LA FUENTE VILLARREAL**

CON CARÁCTER DE EMPLEADO DE **CONFIANZA**

EN LA CATEGORÍA DE **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**

ADSCRITO A **PROCURADERIA GENERAL DE JUSTICIA** CON EL SUELDO MENSUAL QUE FIJA A DICHO EMPLEO LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE.

LO QUE SE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES A PARTIR DEL DÍA **3 DE DICIEMBRE DE 1997** SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 3 DE DICIEMBRE DE 1997

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

C. MARÍA CRISTINA RAMOS FLORES

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

C. C.P. FRANCISCO JAVIER ORDUNO VALDEZ

MARCO ANTONIO DE LA FUENTE VILLARREAL
LIC. MARCO ANTONIO DE LA FUENTE VILLARREAL

AL ACEPTAR EL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO, PROTESTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LEYES RELATIVAS GUARDAR ESTA Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN

TOMA DE POSESIÓN

EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EN DICHA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY, TOMO POSESIÓN DEL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO

EL JEFE DEL DEPTO. DE ADMINISTRACIÓN DE
PERSONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

C. L.A.E. CARLOS RAUL ARIAS SOLIS

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
ESPACHADO
DICIEMBRE 10 1997
ESPACHADO

Archivos Gobl. Libre y Soberano
de Baja California

*Recibido Personal
10/12/97*



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR

NUMERO DE
EMPLEADO
SAPJ541220-SHA



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR

Gobierno del Estado libre y Soberano de Baja California

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN VIGOR HA TENIDO A BIEN NOMBRAR AL C. **SALAZAR PIMENTEL JUAN MANUEL** CON CARÁCTER DE EMPLEADO DE **CONFIANZA**

EN LA CATEGORÍA DE **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO** ADSCRITO A **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO** CON EL SUELDO MENSUAL QUE FIJA A DICHO EMPLEO LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE.

LO QUE SE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES A PARTIR DEL DÍA **14 DE JULIO DE 1999** SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN **MEXICALI, B.C., A 14 DE JULIO DE 1999**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

[Firma]
SALVADOR MORALES MUÑOZ

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

[Firma]
MARÍA ELOISA TALAVERA HERNÁNDEZ

[Firma]
SALAZAR PIMENTEL JUAN MANUEL

AL ACEPTAR EL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO, PROTESTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LEYES RELATIVAS GUARDAR ESTA Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN

TOMA DE POSESIÓN

EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EN DICHA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY, TOMO POSesión DEL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

[Firma]
CARLOS RAÚL ARIAS SOLÍS

MEXICALI





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR

Gobierno del Estado libre y Soberano de Baja California

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA FRACCIÓN X Y XXIII DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN VIGOR Y EL ARTICULO 8, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR A **ANTONIO WILLEHADO MARTINEZ LUNA**



CON CARÁCTER DE EMPLEADO DE: **CONFIANZA**

EN LA CATEGORÍA DE: **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

ADSCRITO A: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR

CON EL SUELDO MENSUAL QUE FIJA A DICHO EMPLEO LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE.

LO QUE SE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES A PARTIR DEL DÍA: **19 DE NOVIEMBRE DEL 2001**

MEXICALI B.C. A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2001

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

JUAN BENESES JIMÉNEZ

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ALFONSO JAVIER COTA DE ANDA

ANTONIO WILLEHADO MARTINEZ LUNA

AL ACEPTAR EL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO, PROTESTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LEYES RELATIVAS GUARDAR ESTA Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN

TOMA DE POSESIÓN

EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EN DICHA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY, TOMO POSESIÓN DEL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO.

EL JEFE DEL DÉPTO. DE ADMINISTRACIÓN DE
PERSONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CARLOS RAUL ARIAS SOLIS



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California
OFICIALIA MAYOR

Gobierno del Estado Libre Y Soberano de Baja California

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA FRACCION X DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR A: **ROMMEL MORENO MANJARREZ** CON NÚMERO DE EMPLEADO:



CON CARACTER DE EMPLEADO: **CONFIANZA**
 EN EL PUESTO DE: **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**
 ADSCRITO A LA: **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

CON EL SUELDO QUE FIJA A DICHO EMPLEADO LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE.

LO QUE SE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES A PARTIR DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2007

MEXICALI BAJA CALIFORNIA, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2007

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

RUTH TRINIDAD HERNANDEZ MARTINEZ

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

JUAN ANTONIO FLORES GONZALEZ

ACEPTO EL CARGO QUE ACREDITA ESTE NOMBRAMIENTO Y PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANAN Y DESEMPEÑARLO LEAL Y PATRIOTICAMENTE.

EL SERVIDOR PÚBLICO

ROMMEL MORENO MANJARREZ

EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EN ESTA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY, LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO NOMBRAMIENTO, TOMA POSESIÓN DEL CARGO

EL JEFE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CARLOS RAUL ARIAS SOLIS



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

SECCION TERCERA

Exp. 852-III-15722

Núm.



En uso de la facultad que me concede el Artículo 49 Fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, he tenido a bien nombrar a usted **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON EL SUELDO MENSUAL QUE A DICHO EMPLEO ASIGNA LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE, EN SUBSTITUCION DEL C. LIC. ARTURO ELIZONDO VILLARRREAL.** - - - - -

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos. **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

Mexicali, B. Cfa., a 19 de MARZO de 1955.

P.O.d El Gobernador Constitucional del Estado.
El Secretario Gral. de Gobierno,
[Signature]
Lic. Rafael Moreno Henríquez.

El Oficial Mayor de Gobierno.

[Signature]
Enrique Villegas Leyva.

AL C. LIC. PORFIRIO DIAZ SIBAJA,

PRESENTE.

[Signature]
Firma del nombrado

COPIAS:

C. Tesorero Gral. del Estado. —

C. Recaudador de Rentas. --

PRESENTE

221/.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

En uso de la facultad que me concede el Artículo 49 Fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, he tenido a bien nombrar a usted **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, CON EL SUEUDO MENSUAL QUE A DICHO EMPLEO ASIGNA LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE.** - - - - -

SECCION TERCERA

Exp. 852-III-

Núm. 17181



Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos. **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

Mexicali, B. Cfa., a 16 de OCTUBRE de 19 56

P.O. El Gobernador Constitucional del Estado.
El Secretario Gral. de Gobierno.
Lic. Rafael Moreno Henríquez.

P. El Oficial Mayor de Gobierno.
El Jefe de Sec. Enc. Of. May.

Alfredo W. Martínez Cannon.

A L. C. LIC. ROSENDO R. RODRIGUEZ.

P R E S E N T E .

Firma del Nombrado

SECRETARIA DEL GOBIERNO
EXPEDIENTE
1012700
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
MEXICALI, B. CFA.

COPIAS:

- C. Tesorero Gral. del Estado.-
- C. Recaudador de Rentas.-
- C. Director Gral. de Pensiones.-

PRESENTE

México, D. F.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

En uso de la facultad que me concede el Artículo 49 Fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, he tenido a bien nombrar a usted **PROCURADOR GRAL.**

SECCION TERCERA
Exp. 852-III. 12927
Núm. 10025

DE JUSTICIA, CON EL SUELDO MENSUAL QUE A DICHO EMPLEO ASIGNA LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE, EN SUBSTITUCION DEL LIC. ROSENDO R. RODRIGUEZ. - - - - -



Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos. **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

Mexicali, B. Cta., a 21 de AGOSTO de 1958

P.O.D. El Gobernador Constitucional del Estado
El Srto. Gral. de Gobierno.

[Signature]
Lic. Rafael Moreno Henríquez.

El Oficial Mayor de Gobierno

[Signature]
Enrique Villegas Loyva.

A L. C. LIC. GUILERMO SILVA COYA

PRESENTE



[Signature]
Firma del nombrado

COPIAS:

- C. Tesorero Gral. del Estado.-
- C. Recaudador de Rentas.-
- C. Director Gral. de Pensiones.-

PRESENTE

México, D. F.

bmc.

